

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 23 DE DICIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,525

Sección A

Comisión Especial para el Proceso de Depuración y Transformación de la Policía Nacional

ACUERDO ESPECIAL COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCESO DE DEPURACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

TEGUCIGALPA, M.D.C. 28 DE NOVIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 18-2017 de fecha 30 de mayo de 2017 se aprobó la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, cuya Ley fue publicada el 10 de octubre de 2017 en el Diario Oficial "La Gaceta", la cual entrará en vigencia el 21 de enero del año 2018.

CONSIDERANDO: Que mediante artículo 15 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, se crea la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL), Dependencia desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad con autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa encargada de investigar las faltas en que incurran los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado y los miembros de la Carrera Policial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, deroga la Ley Orgánica de la Policía Nacional, contenida en el Decreto No. 67-2008 y sus reformas, con lo cual la Dirección de Investigación y

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCESO DE DEPURACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL Acuerdos Especiales, Comisión Especial para el Proceso de Depuración y Transformación de la Policía Nacional Acuerdo Especial No. 3	A. 1-11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 40

de Evaluación de la Carrera Policial (DIECP), por mandato de ley la entidad se cierra y se crea una nueva institución denominada Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al nuevo marco legal aprobado por el Congreso Nacional consistente en la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, la cual establece en el último párrafo del artículo 129 que todo el mobiliario, equipo, registros físicos, electrónicos, bases de datos, documentos, antecedentes, información, archivos y demás que forman parte del inventario de la Dirección de Investigación y de Evaluación de la Carrera Policial (DIECP) debe pasar de manera inmediata a la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL); y para dar continuidad a las actividades y facultades enmarcadas en la ley, debe procederse a realizarse un proceso de cierre de la Dirección de Investigación y de Evaluación de la Carrera Policial (DIECP) y transición a la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL).

CONSIDERANDO: Que la Comisión Especial para el proceso de Depuración y Transformación de la Policía Nacional, de conformidad al artículo 125 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras tiene como mandato la elaboración de los reglamentos, manuales, guías, directivas e instructivos de carácter transitorio o permanente de la referida ley, los cuales deberán ser aprobados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad durante la vacatio legis de la misma.

CONSIDERANDO: Que para los efectos del cierre de la Dirección de Investigación y de Evaluación de la Carrera Policial (DIECP) y la transición a la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL), conforme a las facultades que le concede la ley, la Comisión Especial para el proceso de Depuración y Transformación de la Policía Nacional considera pertinente crear una Comisión Ad-Hoc de cierre y transición para cumplir con este cometido.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos 245 numerales 2), 4) y 11) y 293 de la Constitución de la República; 4, 14 numerales 1) y 3), 29, 36 numeral 21), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 10, 11 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo 15, 22, 125, 128 y 129 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras; 1, 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Crear la Comisión Ad-Hoc para el Cierre de la Dirección de Investigación y de Evaluación de la Carrera Policial (DIECP) y para la transición a la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL).

ARTÍCULO 2. Todo el personal que actualmente forma parte de la Dirección de Investigación y de Evaluación de la Carrera Policial (DIECP) debe recibir el pago de sus derechos que le correspondan de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 3. Asimismo, todo el mobiliario, equipo, registros físicos, electrónicos, bases de datos, documentos,

antecedentes, información, archivos y demás que forman parte del inventario de la Dirección de Investigación y de Evaluación de la Carrera Policial (DIECP) debe pasar de manera inmediata a la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL).

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Julián Pacheco Tinoco
Presidente Comisión Especial

Vilma Morales
Comisionada

Alberto Solórzano
Comisionado

Omar Rivera
Comisionado

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Comisión Especial para el Proceso de Depuración y Transformación de la Policía Nacional

ACUERDO ESPECIAL

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCESO DE DEPURACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.

TEGUCIGALPA, M.D.C. UNO DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 18-2017 de fecha 30 de mayo de 2017 se aprobó la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, cuya ley fue publicada el 10 de octubre de 2017 en el Diario Oficial “La Gaceta”, la cual entrará en vigencia el 21 de enero del año 2018.

CONSIDERANDO: Que mediante artículo 15 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, se crea la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL), Dependencia desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad con autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa encargada de investigar las faltas en que incurran los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado y los miembros de la Carrera Policial.

CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo especial de fecha 28 de noviembre de dos mil diecisiete (2017) se aprobó la estructura organizacional y los descriptores de perfiles de puestos de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL).

CONSIDERANDO: Que para la operatividad, es necesario que el recurso humano se seleccione bajo procesos meritocráticos que garanticen el cumplimiento de los requisitos profesionales, de conocimientos, experiencia y pruebas de confianza de los seleccionados, realizadas bajo estándares de transparencia que garanticen la idoneidad del proceso de selección.

CONSIDERANDO: Que es necesario la aprobación de directrices que definan el protocolo del proceso de selección de los funcionarios y empleados de la estructura organización de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL).

CONSIDERANDO: Que el Protocolo deberá contener las diferentes etapas del proceso que coadyuven en la rigurosidad de cumplimientos de requisitos de idoneidad, basados en estándares de buenas prácticas en materia de selección de recursos humanos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al nuevo marco legal aprobado por el Congreso Nacional consistente en la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, la cual establece en el último párrafo del artículo 129 que todo el mobiliario, equipo, registros físicos, electrónicos, bases de datos, documentos, antecedentes, información, archivos y demás que forman parte del inventario de la Dirección de Investigación y de Evaluación de la Carrera Policial (DIECP) deben pasar de manera inmediata a la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL); y para dar continuidad a las actividades y facultades enmarcadas en la ley, debe procederse a realizarse un proceso de cierre de la Dirección de Investigación y de Evaluación de la Carrera Policial (DIECP) y transición a la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL).

CONSIDERANDO: Que la Comisión Especial para el proceso de Depuración y Transformación de la Policía Nacional, de conformidad al artículo 125 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras tiene como mandato la elaboración de los reglamentos, manuales, guías, directivas e instructivos de carácter transitorio o permanente de la referida ley, los cuales deberán ser aprobados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad durante la vacatio legis de la misma.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos 245 numerales 2), 4) y 11) y 293 de la Constitución de la República; 4, 14 numerales 1) y 3), 29, 36 numeral 21), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 10, 11 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo 15, 22, 125, 128 y 129 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras; 1, 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Proceso de Selección para los funcionarios y empleados de la estructura organizacional de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL) que a continuación se describe:

**PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN DE
PERSONAL CLAVE DE LA DIRECCIÓN DE
ASUNTOS DISCIPLINARIOS POLICIALES
(DIDADPOL)**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Las disposiciones establecidas en el presente protocolo establecerán el procedimiento de selección y certificación de los aspirantes a los cargos claves de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL).

Artículo 2: La Selección y certificación de candidatos/as a integrar los puestos claves de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL) se desarrollará en cinco (5) fases: Convocatoria (I), Inscripción (II), Admisión de postulaciones (III), y Selección de candidatos elegibles (IV).

Artículo 3: La Fase de Convocatoria, Inscripción, Admisión y Selección estará a cargo de la Comisión Especial para el proceso de Depuración y Transformación de la Policía Nacional.

CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

Artículo 4: La Comisión Especial hará saber a toda la población hondureña que está sometiendo a Concurso Público las plazas del personal clave de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL). Esta Convocatoria se publicará en la página web de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y será difundida por cualquier medio de comunicación que la Comisión Especial determine conveniente. La Convocatoria deberá incluir:

- a. Título del puesto;
- b. Localización geográfica del cargo;
- c. Descripción breve de la naturaleza y deberes del puesto;
- d. Requisitos personales para postular;
- e. Etapas del procedimiento de selección y plazos;
- f. Documentación soporte que deba acompañarse a las solicitudes de postulación;
- g. Fecha límite de recepción de documentos; y,
- h. Dirección electrónica donde el postulante debe enviar la documentación.

Artículo 5: En el trámite de inscripción, el o la Postulante deberá registrar dos correos electrónicos, siendo su responsabilidad comunicar por escrito cualquier modificación o cambio de los mismos. Los correos electrónicos consignados en la solicitud de postulación servirán para la notificación de los actos concernientes al proceso de selección.

Artículo 6: El o la postulante proporcionará la información solicitada bajo juramento de ser cierta y completa; lo contrario, implicará su inhabilitación automática y las responsabilidades que la Ley ya indica en estos casos.

Artículo 7: Los documentos para la inscripción deberán ser entregados en forma electrónica conteniendo la siguiente información:

- a. Ficha de inscripción impresa;
- b. Currículum vitae actualizado y documentado;
- c. Designación de dos correos electrónicos de los postulantes, para ser notificados sobre los actos

- concernientes al proceso de certificación y selección de candidatos a integrar los puestos claves de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL);
- d. Copia de la Tarjeta de Identidad vigente del postulante;
 - e. Copia del RTN del postulante;
 - f. Copia del título profesional que corresponda al cargo al cual postula;
 - g. Constancia emitida por el Colegio Profesional Universitario al que pertenezca y acredite la fecha de incorporación de el o la postulante.
 - h. Constancia del Colegio Profesional correspondiente, de no haber sido objeto de sanción, inhabilitación o suspensión en el ejercicio profesional;
 - i. Autorización para someterse a las pruebas de confianza definidas en el presente protocolo;
 - j. Autorización para solicitar información personal a las instituciones públicas y privadas;
 - k. Constancia de Solvencia del Servicio de Administración de Rentas (SAR);
 - l. Declaración jurada de no haber tenido pliegos de responsabilidad administrativa, penal, o civil, con el Tribunal Superior de Cuentas (TSC);
 - m. Declaración jurada de no ser contratista o concesionario del Estado;
 - n. Declaración jurada sobre el Estado financiero y autorización escrita que le permita a la Comisión Especial, tener el acceso a datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - o. Declaración jurada sobre aquellas relaciones o vínculos que podrían ocasionarle conflictos de interés y que eventualmente le impedirían conocer un caso en particular (Declaración Jurada sobre conflictos de interés), tales como:
 1. Tener cónyuge y familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, pareja, que sean miembros de la carrera policial;

2. Tener cónyuge y familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, pareja, que hayan sido procesadas por actos de corrupción, fraude, crimen organizado, lavado de activos, narcotráfico o cualquier otro delito conexo; y,
 3. Tener cónyuge y familiares dentro el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, pareja, que tenga un cargo dentro del Directorio Estratégico Policial y de los Directores Nacionales que pertenecen al nivel operativo.
- p. La documentación de sustento del currículum vitae se debe enviar en archivos en PDF de forma independiente por cada documento.
 - q. La Comisión Especial se reserva el derecho de solicitar información personal del postulante a todas las instituciones públicas y privadas que puedan determinar sus antecedentes laborales y personales.

Artículo 8: El o la postulante que no envíe en tiempo y forma la documentación requerida para la inscripción, será excluido(a) inmediatamente del proceso.

Artículo 9: El o la postulante que envíe documentos o declaraciones falsas que favorezcan su calificación, o realice actos irregulares que contravengan o afecten la igualdad entre los participantes del concurso, se excluirá del mismo, sin perjuicio de informar los hechos a la entidad estatal competente para los fines legales.

Artículo 10: De la totalidad de candidatos postulantes, la Comisión Especial seleccionará los candidatos que cumplieron con cada uno de los requisitos descritos anteriormente, para que pasen a la fase de admisión de postulaciones.

ADMISIÓN DE POSTULACIONES

Artículo 11: Recibidos los documentos de postulación como resultado de la Convocatoria, la Comisión Especial, deberá revisarlas en un máximo de tres (3) días hábiles con el propósito de verificar si contienen la información requerida, y si se adjuntan los documentos que hayan sido requeridos;

además de que coincidan con los perfiles requeridos en los términos de referencia del puesto.

Artículo 12: Una vez revisada la documentación, la Comisión Especial seleccionará los candidatos elegibles para su admisión y le informará a los postulantes, para que continúen con el proceso de selección.

SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) ELEGIBLES

Artículo 13: El procedimiento de candidatos(as) elegibles se desarrollará en las siguientes etapas:

- a. Análisis curricular y de antecedentes de conducta laboral y personal
- b. Evaluación de conocimientos en la materia a la cual aplica
- c. Pruebas de confianza.

Artículo 14: La calificación en todas las etapas del procedimiento de selección se realizará en base a un máximo de cien puntos.

Artículo 15: Es necesaria la aprobación de cada fase para pasar a la siguiente. Las o los Postulantes que aprueben las tres etapas deben ser los más aptos o aptas posibles. Quienes no aprueben una de las fases no podrán pasar a la siguiente y, por tanto, quedarán descalificados o descalificadas. Cada etapa se aprobará con una calificación mínima de setenta puntos.

Artículo 16: La Comisión Especial, elaborará el diseño del cuadro de calificaciones finales en orden descendente, con una escala de cien a cero por ciento; siendo setenta por ciento el puntaje mínimo aceptable para aprobación del Concurso Público.

ANÁLISIS CURRICULAR Y DE ANTECEDENTES DE CONDUCTA LABORAL Y PERSONAL

Artículo 17: Esta fase tiene como objetivo conocer de manera detallada el perfil personal, la formación académica y la experiencia profesional de el o la Postulante.

Artículo 18: Los grados académicos de licenciatura, maestría y doctorado obtenidos en el extranjero deberán estar reconocidos o convalidados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). De no ser así, el o la postulante, en caso de ser seleccionado(a), se compromete a realizar el trámite de incorporación para el reconocimiento de estudios realizados en el exterior.

Artículo 19: Los cursos de especialización y diplomados se tomarán en cuenta sólo si han sido organizados por universidades, colegios profesionales y organismos públicos con los sistemas de justicia y seguridad. Serán también válidos los cursos de especialización y diplomados realizados por asociaciones privadas en convenio con cualquiera de las entidades antes referidas y los realizados en el extranjero por instituciones análogas.

Artículo 20: La experiencia profesional en instituciones públicas o privadas se acreditará mediante constancia expedida por la respectiva jefatura de personal.

EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 21: La fase de evaluación de conocimientos consistirá en una fase escrita y una fase oral.

Artículo 22: Accede a la evaluación de conocimientos, quien haya aprobado el análisis curricular y de antecedentes de conducta laboral y personal.

Artículo 23: Para los o las postulantes a ocupar los cargos claves en la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL), se evaluarán sus conocimientos de acuerdo al cargo que postulen. La evaluación se aplicará siguiendo los procedimientos descritos en los siguientes artículos. Tanto las preguntas como las respuestas serán revisadas y aprobadas por la Comisión Especial.

Artículo 24: Se elaborará una base de datos que contendrá preguntas sobre temas relacionados con el cargo para el cual postula, preparadas por la Comisión Especial, sobre las cuales versará el examen escrito.

Artículo 25: El examen contendrá un total de veinticinco (25) preguntas, para la evaluación de él o las postulantes. Los postulantes al momento de la evaluación de conocimientos no podrán hacer comentarios u observaciones, ni tampoco podrán comunicarse entre sí. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la exclusión del concurso. El examen tendrá una duración de dos (2) horas para contestar el mismo, tiempo contado a partir de que los y las candidatos(as) tengan su respectivo examen.

Artículo 26: Se perderá el examen de conocimientos por inasistencia o impuntualidad. El o la candidato(a), en consecuencia, quedará fuera del concurso. No se admitirá justificación alguna.

Artículo 27: Finalizada la fase escrita del examen de conocimientos, se procederá a la aplicación de un examen oral que se sustentará ante la Comisión Especial.

Artículo 28: El examen escrito tendrá un valor de sesenta por ciento (60%) y el examen oral tendrá un valor de cuarenta por ciento (40%).

Artículo 29: Los candidatos(as) tendrán que presentarse al examen oral ante miembros de la Comisión Especial, y responderán a una amplia gama de preguntas referentes a aspectos y posiciones relacionados con el cargo sobre el cual aspiran, sus intereses personales y las motivaciones que los o las han llevado a inscribirse para el cargo.

Artículo 30: Para la realización del examen oral de los postulantes, la Comisión Especial, contará con los documentos que él o la postulante presentaron al momento de su inscripción,

los resultados de la evaluación curricular y de antecedentes de conducta laboral y personal, así como de cualquier otra información que se considere necesaria.

Artículo 31: El cronograma para la realización de los exámenes escrito y oral será comunicado por correo electrónico y por vía telefónica, a cada uno de los postulantes, para que puedan asistir a la hora y el día acordado.

Artículo 32: Se perderá el examen escrito y oral por inasistencia o impuntualidad. El o la candidato(a), en consecuencia, quedará fuera del concurso. No se admitirá justificación alguna.

Artículo 33: Como tercer paso, se procederá a la práctica de pruebas de confianza. A esta fase accederán quienes hubieren aprobado todos los pasos anteriores de la fase de Evaluación de Conocimientos.

Artículo 34: Después de realizar las fases anteriores, la Comisión Especial, elaborará un cuadro de calificaciones finales en orden descendente, con una escala de cien (100) a setenta (70) por ciento.

Artículo 35: En caso de empate en el puntaje final, se considerará él o la candidato(a) que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación de conocimientos. Si luego de verificar dicha evaluación aún se mantuviese el empate, se considerará a quien tenga mayor experiencia profesional y/o hubiese obtenido un mejor puntaje en el examen oral.

PRUEBAS DE CONFIANZA

Artículo 36: Las pruebas de confianza tienen como fin calificar y cuantificar la confiabilidad de los postulantes, así como, de ser nombrado/a, su confiabilidad como integrante de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL).

Artículo 37: Se aplicarán cinco pruebas de confianza:

- a) Socioeconómica
- b) Patrimonial
- c) Psicométrica
- d) Toxicológica
- e) Poligráfica

Artículo 38: La prueba socioeconómica se realiza mediante la investigación y verificación de información personal, como antecedentes académicos, laborales, médicos, criminales, árbol genealógico, entorno familiar y social del o de la Postulante, y otros factores que se consideren necesarios. Para la realización de este tipo de pruebas, el o la técnico deberá complementar la situación socioeconómica de acuerdo con la información veraz y confiable que se obtenga de la verificación ante las diferentes autoridades. El o la técnico podrá utilizar herramientas como entrevistas, inspecciones de campo, registros biológicos, académicos, laborales, fotográficos y redes sociales, entre otras.

Artículo 39: La prueba patrimonial consiste en el análisis a efectos de determinar si existen incongruencias injustificables entre los ingresos y el patrimonio del o de la Postulante. En caso de percibirse incongruencias injustificables, lo pertinente será remitir al Tribunal Superior de Cuentas, al Servicio de Administración de Rentas (SAR) y/o al Ministerio Público los hallazgos, a fin de que se proceda de conformidad a la Ley.

Artículo 40: Se entiende por prueba psicométrica el conjunto de pruebas aplicadas para medir y evaluar las características intelectuales, axiológicas, de habilidades y de personalidad del individuo (perfil psicológico del Evaluado o Evaluada, sus conocimientos, desempeño laboral, etc.). Para la aplicación de dicha prueba, es necesaria la implementación de baterías psicométricas.

Artículo 41: La prueba toxicológica tiene como objetivo identificar y determinar el uso de drogas prohibidas como opioides, cocaína, cannabis, anfetaminas u otras sustancias psicoactivas o psicotrópicas no permitidas por la Ley.

Artículo 42: La prueba poligráfica se realiza mediante la utilización del instrumento denominado “Polígrafo”, a través del cual se monitorean y registran simultáneamente cambios fisiológicos, como alteraciones de la frecuencia cardiaca, patrón de respiración y respuesta galvánica de la piel, entre otros; con el propósito de evaluar los niveles de confiabilidad y transparencia de las o los Postulantes.

Artículo 43: Mediante el análisis de los registros poligráficos, se permite valorar la veracidad o no de las respuestas proporcionadas a un cuestionario definido. Este análisis se basa en un procedimiento estandarizado que permite determinar el impacto que cada pregunta y su respectiva respuesta produce en el Evaluado o Evaluada a través del polígrafo, cuya aplicación debe observar los estándares internacionales que rigen esta materia.

Artículo 44: La prueba poligráfica no debe aplicarse a personas que hayan sufrido ataques cardiacos o trombosis en un período menor a seis meses previos a su aplicación. Quienes presenten tales condiciones, deben acreditarlas con la certificación médica correspondiente. La Comisión Especial podrá solicitar a un Especialista Médico del Estado que someta a un segundo examen al o a la Postulante.

Artículo 45: Por cada prueba aplicada será emitido un resultado, el que podrá ser calificado como “aprobado o reprobado”, “aprobada o reprobada”, “satisfactorio o no satisfactorio” o “satisfactoria o no satisfactoria”, según se determine. La Comisión Especial analizará de forma integral los resultados; y una vez cumplido el debido proceso, se determinará la confiabilidad o no del o de la Postulante.

Artículo 46: Los resultados específicos de las pruebas y del procedimiento en general serán de carácter reservado, con la finalidad de preservar el derecho a la dignidad del Evaluado o Evaluada (respeto a su intimidad e integridad), así como brindar seguridad respecto a su información personal. Lo que sí será público es la información de la aprobación o no aprobación.

CERTIFICACIÓN

Artículo 47: Recibido el resultado de las pruebas de confianza, la Comisión Especial evaluará los mismos y elaborará la lista de candidatos elegibles en base a la idoneidad de cada uno de los postulantes, tomando en consideración el análisis de todas las pruebas en su conjunto.

Artículo 48: Emitida la lista de candidatos elegibles por la Comisión Especial, se elaborará el informe especial que se enviará al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad y al Presidente de la República.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo será publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primero día del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Julián Pacheco Tinoco
Presidente Comisión Especial

Vilma Morales
Comisionada

Alberto Solórzano
Comisionado

Omar Rivera
Comisionado

Comisión Especial para el Proceso de Depuración y Transformación de la Policía Nacional

ACUERDO ESPECIAL No. 3

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCESO DE
DEPURACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA
POLICÍA NACIONAL.

TEGUCIGALPA M.D.C., UNO DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 18-2017 de fecha 30 de mayo de 2017 se aprobó la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, cuya ley fue publicada el 10 de octubre de 2017 en el Diario Oficial “La Gaceta”, la cual entrará en vigencia el 21 de enero del año 2018.

CONSIDERANDO: Que mediante artículo 15 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, se crea la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL), dependencia desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad con autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa encargada de investigar las faltas en que incurran los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado y los miembros de la Carrera Policial.

CONSIDERANDO: Que para la operatividad de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL), se requiere establecer la estructura organizacional y la definición

de los perfiles y funciones de los funcionarios y empleados que integrarán la referida Dirección.

CONSIDERANDO: Que para la operatividad, es necesario que el recurso humano se seleccione bajo procesos meritocráticos que garanticen el cumplimiento de los requisitos profesionales, de conocimientos, experiencia y pruebas de confianza de los seleccionados, realizadas bajo estándares de transparencia que garanticen la idoneidad del proceso de selección.

CONSIDERANDO: Que se ha realizado el estudio correspondiente que determinó la estructura organizacional que cumple con los requerimientos técnicos de conformidad a las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras a la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL).

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL), requirió adicionalmente el estudio técnico de los perfiles de puestos de cada dependencia de la estructura organizacional a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, en consecuencia, se realizaron los descriptores de puestos de cada uno de los funcionarios y empleados de dicha Dirección.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, aprobar la estructura organizacional y perfiles de puestos de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL) de conformidad a la

Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras.

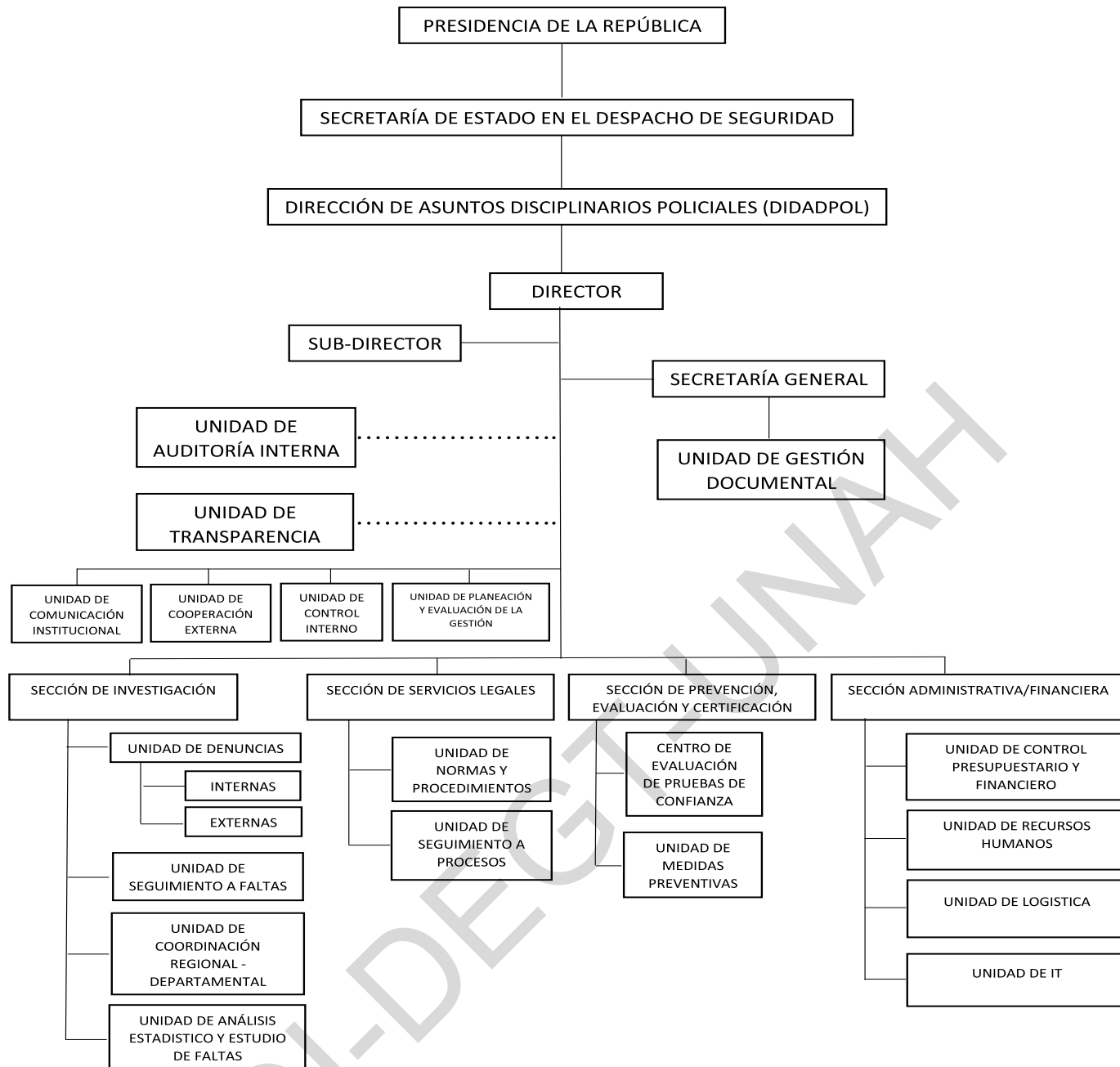
CONSIDERANDO: Que la Comisión Especial para el proceso de Depuración y Transformación de la Policía Nacional, de conformidad al artículo 125 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras tiene como mandato la elaboración de los reglamentos, manuales, guías, directivas e instructivos de carácter transitorio o permanente de la referida ley, los cuales deberán ser aprobados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad durante la vacatio legis de la misma.

POR TANTO:

En uso de las facultades que ésta investido y en aplicación de los artículos 245 numerales 2), 4) y 11) y 293 de la Constitución de la República; 4, 14 numerales 1) y 3), 29, 36 numeral 21), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 10, 11 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo 15, 22, 125 y 128 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras; 1, 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la estructura organizacional de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL) que a continuación se describe:



La Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL) podrá contar con oficinas regionales o departamentales para atender de manera oportuna sus funciones.

ARTÍCULO 2. Aprobar los descriptores de los perfiles de puestos de la estructura organizacional de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL) anexos al presente acuerdo y que forman parte del mismo.

ARTÍCULO 3. La estructura organizacional y los descriptores de perfiles de puestos de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL) entrarán en vigencia a partir del día veintiuno (21) de enero de dos mil dieciocho (2018).

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo será publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primer día del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Julián Pacheco Tinoco
Presidente Comisión Especial

Vilma Morales
Comisionada

Alberto Solórzano
Comisionado

Omar Rivera
Comisionado

Avance

Próxima Edición

1) Pendiente próxima edición.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Civico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
Comisión Interventora



ESTATUTO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

Catamamas, Departamento de Olancho.

Diciembre de 2017

CONTENIDO

GLOSARIO DE SIGLAS.....	5
TÍTULO I.....	6
ASPECTOS GENERALES.....	6
CAPITULO I.....	6
DE LA NATURALEZA JURIDICA.....	6
CAPITULO II.....	7
DE LA NATURALEZA ÚNICA Y PARTICULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA.....	7
CAPITULO III.....	9
DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES.....	9
CAPITULO IV.....	14
DEL MODELO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD.....	14
TÍTULO II.....	15
GOBIERNO Y DIRECCIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD.....	15
CAPÍTULO I.....	15
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN SUPERIOR.....	15
CAPÍTULO II.....	17
DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO: INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES.....	17

CAPÍTULO III.....	19
JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA: INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES.....	19
CAPÍTULO IV.....	21
DE LA RECTORÍA.....	21
CAPITULO V.....	27
DEL CONSEJO ACADÉMICO.....	27
CAPITULO VI.....	29
DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD, DECANOS, Y SECRETARÍOS.....	29
CAPÍTULO VII.....	34
DE LOS CONSEJOS, JEFES DE DEPARTAMENTO, Y COORDINADORES DE CARRERA.....	34
TÍTULO III.....	37
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	37
CAPITULO I.....	38
DE LAS FACULTADES.....	38
CAPÍTULO II.....	39
DE LOS SISTEMAS DE DIRECCIÓN ACADÉMICA.....	39
TÍTULO IV.....	48
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	48
CAPÍTULO I.....	49
DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA RECTORÍA.....	49
CAPÍTULO II.....	51
DEPENDENCIAS DE APOYO A LA RECTORÍA.....	51
CAPÍTULO III.....	54
DEPENDENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL.....	54
CAPÍTULO V.....	54
DEPENDENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE INTERNACIONALIZACIÓN.....	54
CAPÍTULO VI.....	55
DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL.....	55
TÍTULO V.....	56
RÉGIMEN ACADÉMICO.....	56
CAPÍTULO I.....	56
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	56
CAPÍTULO II.....	57
DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA.....	57
CAPÍTULO III.....	58
DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN.....	58

INGRESO.....	58
PERMANENCIA Y PROMOCIÓN.....	60
CAPITULO IV.....	61
DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN.....	61
CAPÍTULO V.....	61
DE LOS TÍTULOS, GRADOS ACADÉMICOS Y DISTINCIONES.....	61
TÍTULO VI.....	63
LOS ESTUDIANTES: SU ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN.....	63
CAPÍTULO I.....	63
DE LOS ESTUDIANTES.....	63
CAPITULO II.....	64
DE LA ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	64
TÍTULO VII.....	64
PERSONAL DOCENTE.....	64
CAPÍTULO ÚNICO.....	64
DEL PERSONAL DOCENTE.....	64
TÍTULO VIII.....	68
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO.....	68
CAPÍTULO ÚNICO.....	68
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO.....	68
TÍTULO IX.....	69
LOS GRADUADOS.....	69
CAPÍTULO ÚNICO.....	69
DE LOS GRADUADOS.....	69
TÍTULO X.....	71
DEL COMISIONADO UNIVERSITARIO.....	71
CAPÍTULO ÚNICO.....	71
DEL COMISIONADO.....	71
TÍTULO XI.....	72
RÉGIMEN DEL PATRIMONIO, RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y LA TRANSPARENCIA.....	72
CAPÍTULO I.....	72
DEL PATRIMONIO.....	72
CAPÍTULO II.....	74
DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES.....	74
CAPÍTULO III.....	74
DE LA TRANSPARENCIA.....	74
TÍTULO XII.....	75
RESPONSABILIDAD SOCIAL.....	75
TÍTULO XIII.....	75
DISPOSICIONES GENERALES.....	75

TÍTULO XIV.....	77
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	77
TÍTULO XV.....	78
VIGENCIA.....	78

GLOSARIO DE SIGLAS

AGENAH	Asociación de Graduados de la Universidad Nacional de Agricultura
CA	Consejo Académico
CAF	Consejo de Administración y Finanzas
CDA	Consejo de Departamento Académico
CSU	Consejo Superior Universitario
GAF	Gerencia Administrativo-Financiera
GPC	Gerencia de Producción y Comercialización
JDU	Junta de Dirección Universitaria
SAACE	Sistema de Autoevaluación y Acreditación para la Calidad Educativa
SDIE	Sistema de Docencia e Innovación Educativa
SDIT	Sistema de Desarrollo e Innovación Tecnológica
SINTEUNA	Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Agricultura
SIP	Sistema de Investigación y Posgrados
SVUS	Sistema de Vinculación Universidad Sociedad
UNAH	Universidad Nacional Autónoma de Honduras

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALESCAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1) La Universidad Nacional de Agricultura es una comunidad académica integrada por estudiantes, docentes, graduados y personal administrativo y de apoyo que asume la educación superior como derecho fundamental y un servicio público esencial. La Universidad Nacional de Agricultura tiene como fines primordiales la gestión del conocimiento para contribuir a desarrollar el sector agrícola nacional y afines en su multidimensionalidad: tierra, agua, mar, aire; mediante la formación humanista, científica y tecnológica, la generación y difusión de conocimientos, así como la realización de actividades de vinculación con la sociedad, con una clara conciencia de la naturaleza multicultural y compleja de la nación hondureña. Estas

actividades son desarrolladas en un marco de mejora continua, con enfoques multi, inter y transculturales, y con principios éticos y de responsabilidad social y ambiental que orientan la búsqueda de la calidad y pertinencia con equidad para el cumplimiento de su misión.

Artículo 2) La Universidad Nacional de Agricultura tiene sus orígenes en la Escuela Granja Demostrativa creada mediante Decreto Legislativo No. 35 del 20 de enero de 1950 del Congreso Nacional de Honduras, la cual cambió su denominación a Escuela Nacional de Agricultura a partir del año de 1968. Su conversión a Universidad fue autorizada por el soberano Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 192-2001 de fecha 01 de noviembre del 2001 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 06 de diciembre del 2001. Para todos los efectos legales aplicables, la Universidad Nacional de Agricultura sustituye a la Escuela Nacional de Agricultura.

Artículo 3) La creación, organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Agricultura fue aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Acuerdo 1058-153-2002 del 02 de diciembre de 2002.

Artículo 4) La Universidad Nacional de Agricultura es una institución de derecho público con personalidad jurídica, sin fines de lucro, y con patrimonio propio asignado por Estado de Honduras. Goza de independencia para el desempeño de sus funciones académicas y cuenta con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. De igual manera, y en observancia de todas las leyes aplicables, cuenta con la libertad de organizarse, decidir sobre aspectos que le competen, y de establecer relaciones institucionales de colaboración, nacionales e internacionales, en el ámbito de sus funciones universitarias.

Artículo 5) La Universidad Nacional de Agricultura se rige por la Constitución de la República, por las Leyes Nacionales, Ley de Educación Superior y su Reglamento, por las Normas Académicas de la Educación Superior, por el presente Estatuto y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

Artículo 6) La Universidad Nacional de Agricultura podrá ser identificada por las siglas que se establezcan posteriormente, su logotipo y su estandarte y otros símbolos representativos que se crearen. Estos distintivos serán producto de un proceso participativo de toda la Comunidad Universitaria que será convocada al respecto.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA ÚNICA Y PARTICULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

Artículo 7) La Universidad Nacional de Agricultura es una Institución especializada, de impacto social amplio, y de trascendencia en el tiempo.

La Universidad Nacional de Agricultura es **ESPECIALIZADA** porque sus áreas científicas y tecnológicas a desarrollar abarcan las ciencias orientadas al desarrollo del agro hondureño y al

estudio de las ciencias de la tierra que fundamentan el desarrollo y la conservación de los recursos naturales que Honduras posee. En la Universidad Nacional de Agricultura tienen cabida todos los adelantos de la ciencia y la técnica en sus variados campos, y constituye un amplio espacio para el desarrollo de todas las manifestaciones de la cultura en general, y del ser humano con todas sus potencialidades en lo particular. Su ámbito de acción, en consecuencia, es especial, no solamente por las disciplinas especializadas que en ella se atienden, sino también porque su efecto es compatible en todos los espacios de la tierra. La Universidad Nacional de Agricultura incide en toda la sociedad, y su especialidad en disciplinas estratégicas para el desarrollo nacional le asegura su relevancia y trascendencia en el tiempo.

Artículo 8) La Universidad Nacional de Agricultura es una institución pública cuya naturaleza nacional le permite gestionar y liderar el conocimiento del sector agrícola y afines del país, y contribuir de manera amplia y efectiva a la formación humanística, crítica y propositiva de ciudadanos representativos de la identidad y multiculturalidad hondureña. La Universidad Nacional de Agricultura es una institución **LAICA**, pero se respeta la libertad de culto y religión individual de sus miembros.

La Universidad Nacional de Agricultura es **NACIONAL** porque le pertenece a la nación, es inherente a ella y forma parte del Estado en el campo de la contribución al desarrollo del agro hondureño. Su extensión es territorial y social. Está presente en todos los confines de la geografía nacional, atiende a la sociedad en la prevención de problemas y en la búsqueda de soluciones de los que se presentan en el sector agrícola y afines. Por su condición de Universidad orientada a desarrollar un campo de la ciencia, pertenece a un sistema superior en su responsabilidad del desarrollo del saber. La Universidad Nacional de Agricultura tiene libertad para actuar sin imposiciones o prejuicios de ideas, siendo ésta una característica necesaria para la educación superior y para cualquier Universidad, en tanto permite ejercer las libertades de cátedra, transmitir todo conocimiento que haya sido generado científicamente, y que goce de aceptación universal.

La Universidad Nacional de Agricultura, **ES DE HONDURAS** porque crea, aprende, e investiga para Honduras; pero también a través de la ciencia, la tecnología y la cultura que produce y contribuye a que Honduras participe de lo universal y se universalice, tomando siempre en cuenta la dimensión centroamericana y Caribeña de la que forma parte. Sobre esta naturaleza y modelo de universidad se sustentan la misión, visión, valores y principios institucionales.

Por su naturaleza única y particular, la Universidad Nacional de Agricultura representa por tradición y efectividad una figura emblemática de la gestión del conocimiento en el sector agrícola y afines como participante de la educación superior hondureña. Igualmente, constituye un vehículo idóneo para la formación de ciudadanos críticos, altamente representativos de la identidad nacional y de su cultura.

Artículo 9) En el marco de la normativa aplicable a las instituciones de Educación Superior de Honduras, la Universidad

Nacional de Agricultura goza de libertad en el cumplimiento de sus funciones básicas. Dicha libertad incluye el pleno reconocimiento de su accionar académico, normativo, de gobierno, económico-financiero, y administrativo, así como la libertad de pensamiento y de cátedra, de conformidad con las leyes nacionales.

Artículo 10) La función académica constituye la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria, para lo cual la Universidad determina el marco más apropiado del proceso de enseñanza-aprendizaje. Ello implica el señalamiento y delimitación de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de estudiantes, y otros. En todo caso, estas potestades se ejercen en el marco del régimen normativo establecido en la Ley de Educación Superior.

Artículo 11) En consonancia con las Normas Académicas y la Ley de Educación Superior de Honduras, la Universidad Nacional de Agricultura tiene la potestad de crear sus normas internas (reglamentos) destinadas a estructurar, organizar, conducir y regular la institución. Además, tiene la potestad de administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, siguiendo los principios y lineamientos establecidos por el Estado para el uso transparente de los fondos públicos.

Artículo 12) El ejercicio de las potestades indicadas en los artículos 9,10, y 11 de este Estatuto se rigen por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten siendo sometidos a actos de violencia física, psicológica o moral, y en general todos aquellos actos dictados al margen de la Ley;
- b) Las instalaciones de la Universidad Nacional de Agricultura deben utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, bajo responsabilidad de la respectiva autoridad universitaria; quienes les causen daños, las ocupen ilícitamente o impidan su uso serán denunciados ante las autoridades nacionales competentes;
- c) Las instalaciones de la Universidad Nacional de Agricultura a nivel nacional, son inviolables y su vulneración acarrea responsabilidad conforme a Ley;
- d) Bajo el régimen judicial nacional, la Policía Nacional y el Ministerio Público sólo pueden ingresar a las instalaciones universitarias por mandato judicial o a petición de autoridad competente de la institución;
- e) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 13) Conforme a su naturaleza nacional, descentralizada y dependiente del Sistema de Educación Superior, la Universidad Nacional de Agricultura puede gestionar su desarrollo científico y tecnológico en concordancia con la Constitución de la República, las políticas públicas del Estado, las leyes o normas internacionales

aplicables, y la normativa del Sistema de Educación Superior de Honduras.

Artículo 14) El domicilio legal y sede principal de la Universidad Nacional de Agricultura está en la ciudad de Catacamas, Km. 6 carretera al Municipio de Dulce Nombre de Culmí, en el Departamento de Olancho.

Artículo 159) Para un mejor cumplimiento de sus funciones y con la finalidad de incrementar su contribución al desarrollo integral de Honduras, además de la sede principal en Catacamas, la Universidad Nacional de Agricultura podrá crear centros regionales y unidades académicas especializadas descentralizadas en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual deberá observar las regulaciones que las leyes aplicables establecen.

Artículo 16) Los Centros Regionales de la Universidad conforman el Sistema de Centros Regionales y su unidad coordinadora tendrá el nivel jerárquico académico de una Dirección Normativa Académica y acompañada por los Decanos de las Facultades en la gestión del conocimiento; forman parte de la estrategia Institucional para responder amplia y satisfactoriamente a las demandas sociales y de desarrollo en las diferentes regiones del territorio nacional. Los centros regionales y las unidades especializadas desarrollarán una o más de las siguientes actividades:

- a) Docencia;
- b) Investigación e innovación;
- c) Vinculación universitaria y proyección social con las regiones de influencia;
- d) Producción de bienes y servicios propios del quehacer Universitario;
- e) Prestación de servicios de formación y capacitación permanente del talento humano institucional; y,
- f) Los demás que señale este Estatuto, su reglamento, y otros que se deriven de estos y que no se contrapongan a la misión y principios de la Universidad, así mismo que no puedan ser tergiversados.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 17) Para cumplir con su misión o naturaleza, la organización interna de la Universidad y todas sus actuaciones serán establecidas con el propósito de desarrollar, consolidar y cumplir con los principios y fines institucionales.

Artículo 18) La Universidad Nacional de Agricultura se rige por los siguientes principios:

- a) **Humanismo y convivencia.** La Universidad garantiza el respeto irrestricto a la dignidad humana y a los derechos de las personas. De igual manera, la Universidad reconoce el pluralismo y la divergencia, propios de las Universidades, y garantiza, dentro del ámbito Universitario, la libertad

de pensamiento y la libre expresión de ideas sin más limitaciones que el respeto mutuo y el derecho de terceros.

- b) Organización inteligente y una comunidad de aprendizaje.** La Universidad sustenta su accionar en la era de la sociedad del conocimiento en donde se reconoce el valor de la participación de los diferentes actores sociales que la constituyen, aunando su pensamiento tácito con el explícito, aprovechando toda la fuerza intelectual, los conocimientos, y la experiencia de que dispone para evolucionar continuamente en beneficio de la transformación universitaria y el desarrollo humano sostenible.
- c) Respeto a la diversidad étnica y cultural.** La Universidad reconoce la naturaleza pluriétnica y multicultural de la Comunidad Universitaria, de Honduras y Centro América, fomentando la promoción y el pleno respeto a la diversidad étnica y cultural en todas sus expresiones y manifestaciones culturales.
- d) Educación superior con inclusión e igualdad.** La Universidad considera la educación como un bien común y un derecho humano fundamental, que se obtiene en base a méritos. La Universidad, en el marco de la normativa institucional, favorece el derecho a la educación superior sin discriminación de ninguna índole. Además, la inclusión con dignidad de los sectores menos favorecidos por razones económicas y culturales se garantiza mediante una oferta académica, políticas de admisión y programas de becas especialmente dirigidos a estos grupos en desventaja, sin menosprecio de la calidad educativa.
- e) Institucionalización de la meritocracia.** La Universidad institucionaliza el mérito como una estrategia fundamental para alcanzar la excelencia en todos los ámbitos. Para ello, establece políticas y reglas claras que fomenten y profundicen la meritocracia académica como un elemento angular y permanente de reconocimiento y estímulo de los logros institucionales, académicos y profesionales de la Comunidad Universitaria.
- f) Libertad en el desarrollo de las funciones sustantivas.** La Universidad Nacional de Agricultura fundamenta su actividad académica en el principio de libertad de investigación, de aprendizaje y de cátedra para favorecer el desarrollo integral del estudiante como fin superior.
- g) Universidad pertinente y transparente.** La Universidad garantiza su compromiso social a través del desarrollo de la gestión del conocimiento mediante programas académicos, de docencia, de investigación y de vinculación que aborden y prioricen los grandes retos y problemas de Honduras y de la región Centroamericana aplicables al desarrollo del sector agrícola y áreas afines. En este accionar, la Universidad crea los mecanismos institucionales para fomentar una cultura de transparencia
- y rendición de cuentas ante la comunidad universitaria, el Estado, la sociedad en general y la comunidad académica internacional.
- h) Democracia institucional:** La Universidad reconoce el valor fundamental de la democracia en el quehacer universitario. Para profundizar la democracia, la Institución promueve la más amplia participación de los diferentes actores de la Comunidad Universitaria en la vida institucional y en la conducción de la búsqueda de la transformación de la Universidad, y el respeto a la igualdad de género, credo, etnia, procedencia y equidad para el acceso a los diferentes cargos.
- i) Probidad y ética.** Es obligación de todo integrante de la Comunidad Universitaria actuar con honestidad, justicia y rectitud en el ejercicio de los derechos y deberes que la Institución le otorga, así como la correcta administración y tutela de los recursos bajo su responsabilidad.
- j) Prevalencia académica.** La Universidad reconoce como propósito esencial de la Universidad el cumplimiento de la gestión del conocimiento, objetivo a cuyo servicio están la planificación institucional, la administración y ejecución presupuestaria, y en general todos sus procesos institucionales.
- k) Evaluación de la gestión y aprendizaje continuo.** La Universidad cuenta con la política, mecanismos, y sistemas de indicadores de gestión y control de calidad de todas sus funciones que permitan la evaluación, aprendizaje, y el mejoramiento continuo de su labor sustantiva Institucional.
- l) Calidad educativa con sentido ético, cívico y de solidaridad social.** Los procesos institucionales se desarrollan dentro de los más altos parámetros de calidad, implementando los modelos científicos administrativo-financieros, pedagógicos, métodos y metodologías que más contribuyan y faciliten el desarrollo institucional, el aprendizaje, e incorpora principios éticos, valores cívicos, de comunicación y de solidaridad social en todo su accionar.
- m) Legalidad e Idoneidad.** La Universidad garantiza que las personas que se vinculen a la institución, en forma permanente o temporal, cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por la Institución para el cumplimiento idóneo de las funciones para las cuales se contratan. De igual manera, sus miembros ejercerán sus funciones promoviendo la innovación y la creatividad, y procurando alcanzar los más altos estándares de desempeño en ellas.
- n) Conservación y mejoramiento ambiental y fomento del desarrollo sostenible.** Mediante las diferentes formas de su quehacer sustantivo, la Universidad promueve la protección de los recursos naturales y el ambiente, a fin de asegurar su conservación para las futuras generaciones.

o. Internacionalización. La Universidad promueve ampliamente la movilidad estudiantil y docente, el desarrollo conjunto de programas con instituciones internacionales, la publicación científica y en general la participación de los miembros de la comunidad universitaria en espacios internacionales, como complemento a la misma, se incluye la integración al proceso docente educativo: los contenidos y formas de los programas de curso, métodos didácticos, sistemas evaluativos, investigación y extensión, criterios de calidad, concepto de pertinencia, cobertura y equidad.

Artículo 19) Son fines de la Universidad Nacional de Agricultura los siguientes:

- a) Contribuir a la construcción de una sociedad plural y tolerante mediante el reconocimiento y respeto de la diversidad de creencias y corrientes de pensamiento, y la apertura universitaria para todos los sectores sociales, étnicos y culturales que conforman la sociedad hondureña;
- b) Crear, asimilar críticamente, gestionar y difundir el conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y las humanidades a fin de contribuir a la transformación y desarrollo de la sociedad;
- c) Promocionar una cultura de la calidad en las distintas funciones de la Institución y de todos los actores de la Comunidad Universitaria, que orienten hacia la pertinencia, la transparencia y la rendición de cuentas ante los estudiantes, padres de familia, el Estado y la sociedad hondureña en la consecución de los fines y funciones de la Universidad;
- d) Formar profesionales e investigadores sobre una base integral que incluya aspectos científicos, éticos y humanísticos, dotándolos de una conciencia crítica e innovadora que guarde armonía con los requerimientos científicos y tecnológicos del desarrollo mundial, y que les faculte para atender de manera responsable, efectiva y creativa los retos y problemas que enfrenta la sociedad hondureña;
- e) Formar ciudadanos libres y con valores democráticos, comprometidos con la cohesión, el diálogo y entendimiento social, y respetuosos de la vida y los derechos humanos, como ciudadanos del mundo;
- f) Propiciar una cultura y ambiente institucional que estimule el desarrollo colectivo e individual de los integrantes de la Comunidad Universitaria, que promueva la calidad educativa, y que impulse el desarrollo de las ciencias, la tecnología, el arte y la cultura;
- g) Promover el desarrollo de la Comunidad Universitaria y de la comunidad académica nacional mediante el fomento de la colaboración interinstitucional con comunidades académicas y científicas nacionales e internacionales, promoviendo los espacios que vinculan los sistemas agrícolas, ambientales y agroindustriales, para compartir con instituciones de nivel superior experiencias de innovación y alta tecnología;
- h) Promover la investigación científica y tecnológica de alto nivel académico, para contribuir al mejoramiento de la vida social, cultural, política y económica del país y la región;
- i) Estudiar y analizar de manera sistemática y permanente la realidad nacional e internacional en el campo de pertinencia institucional, y a partir de ello ofrecer soluciones adecuadas a los problemas nacionales;
- j) Prestar apoyo y asesoría al Estado en materia científica, tecnológica, técnica, cultural y artística, con autonomía académica e investigativa para el fomento del desarrollo del sector agrícola y áreas afines del país;
- k) Contribuir a mejorar la calidad y acceso a la educación superior mediante la evaluación institucional permanente y la cooperación con otras universidades e instituciones nacionales e internacionales;
- l) Estimular el pensamiento complejo, la intra, inter y multidisciplinariedad a través de la integración y colaboración entre los miembros de la Comunidad Universitaria y entre las diferentes unidades académicas;
- m) Vincular activa y dinámicamente a la Comunidad Universitaria con el Estado, la sociedad civil, la empresa privada, y otras formas organizativas, a fin de cumplir con la misión Institucional e incrementar la contribución de la misma con la sociedad;
- n) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional e internacional;
- o) Promover el debate teórico y pronunciarse sobre los problemas nacionales en los temas relacionados con su campo de acción;
- p) Coadyuvar en los procesos de desarrollo, modernización y mejoramiento técnico y tecnológico de los sectores productivos y desarrollar programas especiales para la formación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, y las cadenas productivas en general;
- q) Promover y asumir compromisos concretos en temas nacionales prioritarios, particularmente en temas de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, seguridad hídrica, cambio climático y gestión integral del riesgo a desastres;
- r) Generar y utilizar el conocimiento, bajo el enfoque de la gestión moral, en el campo avanzado de las ciencias, las técnicas, las tecnologías, el arte, la filosofía, el deporte, y;
- s) Proponer e implementar formulaciones y soluciones pertinentes para el desarrollo científico y tecnológico del campo agrícola y áreas afines, a nivel nacional e internacional.

Artículo 20) Son funciones de la Universidad Nacional de Agricultura, las siguientes:

- a) La gestión del conocimiento en las áreas de competencia de la Universidad;
- b) La formación universitaria, profesional, científica, tecnológica, humana y social de la población hondureña;

- c) La investigación y el desarrollo de la innovación educativa y tecnológica;
- d) La vinculación de su accionar con la sociedad;
- e) El desarrollo de la Cultura, las Artes y el Deporte, para el desarrollo humano personal de los estudiantes, la formación de ciudadanía que permita la convivencia y cultura de respeto a los derechos humanos universales y la paz;
- f) La Internacionalización que propicie la formación del ciudadano del mundo;
- g) La Educación continua;
- h) La Educación permanente;
- i) La contribución al desarrollo humano mediante programas de educación abierta, el fomento a la convivencia y a la cultura de paz; y,
- j) Las demás que le señala la Constitución de la República, la Ley de Educación Superior, sus reglamentos y otras Leyes conexas.

CAPÍTULO IV

DEL MODELO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 21) La Universidad Nacional de Agricultura enfrenta los retos del Siglo XXI con el modelo de universidad que la describe como una comunidad académica, que busca una sociedad más justa, solidaria, democrática y desarrollada. Está abierta al mundo y comprometida con su misión, definida en términos de educación continua, generación, difusión y transferencia de conocimientos, vinculación universitaria y proyección social. En esta misión es líder intelectual, ético y de opinión en su campo de acción frente al desarrollo del sector agrícola y áreas afines del país.

Artículo 22) Para el cumplimiento de su misión lleva a la praxis la libertad de pensamiento y acción, en un marco de inclusión, de fortalecimiento de su identidad y soberanía, de internacionalización y globalización, de transdisciplinariedad, y de responsabilidad social y ambiental. Hace ejercicio de la democracia con la transversalidad del saber y su adaptación proactiva a los nuevos escenarios sociales, económicos, políticos, científicos y tecnológicos, para enfrentar los retos que significa el desarrollo pleno del sector agrícola y áreas afines del país.

Artículo 23) El modelo educativo de la Universidad Nacional de Agricultura se organiza, gestiona y funciona, con un enfoque sistémico de procesos para la mejora continua de su calidad y la rendición de cuentas de lo actuado como colectivo unido, más allá de la tradicional representación individual.

Artículo 24) El modelo educativo de la Universidad Nacional de Agricultura postula el desarrollo de tres tipos de currículo para la formación de sus estudiantes: El currículo científico, el currículo de aprender haciendo (competencias) y el currículo de desarrollo humano, los cuáles se fundamentan en teorías socioconstructivistas, cognitivas y del desarrollo humano. Estos currículos desarrollan en el individuo las competencias que se requieren para responder a las necesidades del mundo actual. Estas son:

- a) Conocimiento científico y técnico: asegura que los graduados de la Universidad Nacional de Agricultura tienen la capacidad necesaria para implementar la agricultura sostenible y el manejo adecuado de los recursos naturales;
- b) Desarrollo personal, actitudes y valores: crea consciencia, empatía, respeto, tolerancia, comunicación efectiva y enseñanza que a lo largo de la vida les ayuden a promover la cultura de la paz, el diálogo y el entendimiento, en un mundo de gran complejidad e incertidumbre;
- c) Ética empresarial: que estimula en los estudiantes un espíritu emprendedor, que les permita de forma proactiva generar oportunidades y buscar soluciones a los problemas del desarrollo humano sostenible;
- d) Compromiso y conciencia social y ambiental, que forma al estudiante con capacidades que propician cambios positivos;
- e) Enseñanza orientada hacia la formación tecnológica para desarrollar competencias en el uso de la tecnología moderna, en las áreas de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) y tecnología específica aplicada a las distintas disciplinas que desarrolla la Universidad;
- f) Promoción de la comunicación humana mediante el dominio del idioma inglés por los miembros de la Comunidad Universitaria y otros que favorezcan la capacidad de movilidad internacional y mundial; y,
- g) Facilitación del trabajo en equipo y en solución de problemas, convirtiéndose la Institución en una Comunidad que aprende.

Artículo 25) El proceso de enseñanza y aprendizaje de la Universidad Nacional de Agricultura es dinámico y participativo, donde sus profesores son facilitadores del conocimiento, fundamentando su actuar en base en las siguientes prerrogativas:

- a) **Aprendizaje centrado en el estudiante.** El aprendizaje en forma individual o colectiva explora retos de la vida cotidiana mediante lo cual el estudiante los convierte en oportunidades reales para generar conocimiento, evitando la actitud eminentemente pasiva-receptiva;
- b) **Aprendizaje de la experiencia.** El estudiante aprende mediante diversas metodologías diseñadas para incentivar el aprendizaje y que le permiten construir conocimientos y desarrollar habilidades que pueden poner en práctica en el aprender haciendo.

Artículo 26) El modelo educativo de la Universidad Nacional de Agricultura refleja el compromiso de la comunidad universitaria con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, la seguridad alimentaria, y la calidad ambiental y humana en toda su dimensión.

Artículo 27) Con el propósito de formar personas competentes, emprendedoras y con visión internacional-global, comprometidas con la sociedad, y basadas en principios y valores éticos, el modelo educativo de la Universidad Nacional de Agricultura se centra en mejorar los cimientos de la Institución a través del cumplimiento de políticas, normas y prácticas científicas que desarrollen el

liderazgo de sus docentes y de sus egresados. Para tal propósito, se elabora un plan estratégico y plan operativo anual (POA) en cada área académica, administrativa, productiva, investigativa y de vinculación, siendo la base de todo ello la misión y visión institucional, objetivos y los fines institucionales.

Artículo 28) El Modelo Educativo de la Universidad Nacional de Agricultura se caracteriza por desarrollar competencias en el perfil del egresado bajo un enfoque de aprender para la vida, agrupando las competencias genéricas de acuerdo al Marco de Cualificaciones para la Educación Superior, y estará sujeto a los procesos de evaluación periódica, en las dimensiones de evaluación diagnóstica, formativa y sumativa y con estrategias didácticas para la educación superior.

TÍTULO II GOBIERNO Y DIRECCIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN SUPERIOR

Artículo 29) La Universidad Nacional de Agricultura se gobierna sobre la base de las Leyes del país y de la Educación Superior de Honduras, de su Estatuto y sus reglamentos. Organiza sus roles académicos y administrativos de forma sistémica en concordancia con una gestión transparente y de rendición de cuentas fundada en la planificación, y en la efectiva ejecución y el control para la mejora continua con pertinencia, calidad, y equidad. Elabora su presupuesto, administra sus bienes y aplica sus fondos de acuerdo con sus fines y políticas institucionales, bajo la responsabilidad que las leyes establecen.

Artículo 30) El gobierno y la dirección superior de la Universidad son ejercidos por los siguientes órganos:

A. NIVEL DE GESTIÓN Y DECISIÓN SUPERIOR

- 1) El Consejo Superior Universitario
- 2) Junta de Dirección Universitaria

B. NIVEL DE CONTROL

- 1) Comisión de Evaluación, control y seguimiento.
- 2) Auditoría Interna

C. NIVEL DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

- 1) La Rectoría
- 2) Las Vicerrectorías
- 3) La Secretaría General

D. NIVEL DE ASESORÍA

- E. Asesoría Legal

F. NIVEL NORMATIVO ACADÉMICO

- 1) Direcciones de los Sistemas Académicos

G. NIVEL DE APOYO

- 1) Gerencia Administrativo-Financiera
- 2) Gerencia de Producción y Comercialización

H. NIVEL OPERATIVO ACADÉMICO

- 1) Las Facultades
- 2) Centros Regionales y/o Especializados
- 3) Los Departamentos y Carreras

I. CUERPOS AUXILIARES

- 1) Consejo Académico
- 2) Consejo Administrativo
- 3) Consejos de Facultad, de Departamento y Carrera.
- 4) Comisionado Universitario
- 5) Comité Técnico de Etnias
- 6) Otros, actuales o futuros, con análoga función.

Artículo 31) La dirección de los procesos académicos, tecnológicos, legales, administrativos y financieros, y otros que se requieran para alcanzar la misión y visión institucional, es responsabilidad del Consejo Superior Universitario, de la Junta de Dirección Universitaria, la Rectoría y las Facultades, cuando se crearen, a fin de lograr efectividad y calidad de las políticas institucionales.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO: INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 32) El Consejo Superior Universitario (CSU) es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, en el cual residen las funciones de gestión y decisión superior de la Institución. Como órgano colegiado, representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad. Se reúnen en sesión ordinaria la primera semana de los meses de marzo, junio, septiembre, y diciembre de cada año, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o por la mitad más uno de los miembros con derecho a voto de dicho órgano. Está integrado de la siguiente manera:

- a) El Rector, quien lo preside;
- b) Los Vicerrectores;
- c) Los Decanos de Facultades;
- d) Un representante docente por cada Facultad;
- e) Un representante estudiantil por cada Facultad;
- f) Un representante de los graduados;

- g) El Secretario General de la Universidad Nacional de Agricultura, quien también actúa como secretario del CSU.
- h) Un representante de la Sociedad Civil del Sector Agrícola, acreditado por organización legalmente establecida, con derecho a voz y voto;
- i) El Asesor Legal de la Institución asiste a las sesiones de CSU con derecho a voz, pero sin voto.
- j) El Comisionado Universitario asiste a las reuniones en calidad de observador.

Artículo 33) Los representantes de los docentes son seleccionados por un periodo de dos años, y los representantes estudiantiles por un año. Los demás miembros integrarán el CSU mientras se desempeñen en sus cargos. En el caso de los graduados y el de la Sociedad Civil, deben ser representativos de una organización legalmente constituida y reconocida, seleccionados por un período de dos años, no deben ostentar cargos en la Universidad Nacional de Agricultura y participarán con voz y voto.

Artículo 34) Para ser representante docente en el CSU se requiere una categoría mínima de Profesor Titular II de tiempo completo en la Facultad a la cual representa.

Artículo 35) Para ser representante estudiantil en el CSU se requiere ser estudiante de grado con inscripción regular y continua, estar ubicado en el tercer cuartil de rendimiento académico dentro de su Facultad, haber cursado como mínimo un 40% de su plan de estudios, y no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves.

Artículo 36) Para ser representante de los graduados se requiere tener como mínimo 10 años de experiencia profesional, y haber sido electo por la asamblea de graduados.

Artículo 37) Los representantes docentes, estudiantiles y de los graduados, en todos los niveles donde cuenten con representación, deberán tener un representante suplente, el cual deberá reunir los mismos requisitos de los titulares. Los representantes suplentes asistirán a las reuniones del CSU en ausencia de los titulares.

Artículo 38) En casos de ausencia del Rector, la sesión del CSU será dirigida por un Vicerrector en el orden siguiente de sucesión: Vicerrector Académico, Vicerrector de Vida Estudiantil y el Vicerrector de Internacionalización.

Artículo 39) Son atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Seleccionar y nombrar a los miembros de la Junta de Dirección Universitaria, en base a méritos por medio de concurso público;
- b) Revocar el nombramiento de los miembros de la Junta de Dirección Universitaria de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 46 de este Estatuto;
- c) Aprobar reformas totales o parciales a este Estatuto o su reglamento para su posterior aprobación y registro por el Consejo de Educación de Superior.

- d) Aprobar la política, planes de desarrollo, Plan Operativo y Presupuesto de la Universidad acorde a sus funciones y objetivos;
- e) Aprobar la Memoria Anual del funcionamiento institucional;
- f) Velar por el adecuado cumplimiento de las políticas, instrumentos de planeamiento de la Universidad Nacional de Agricultura (plan de desarrollo institucional, el plan estratégico institucional y el plan operativo anual de la Institución, entre otros), y la fiel ejecución de las resoluciones emitidas por este órgano;
- g) Resolver sobre los casos de renuncia o impedimento de los miembros de la Junta de Dirección Universitaria;
- h) Seleccionar cada dos años, y por concurso público de méritos, al Comisionado Universitario;
- i) Aprobar la creación, fusión, reorganización, y supresión de Facultades, carreras, departamentos académicos, centros regionales o especializados, Direcciones Académicas, unidades de posgrado, investigación, vinculación, unidades especializadas, centros de producción y experimentación, institutos, unidades administrativo-financieras y otras unidades previstas en este Estatuto, y remitirlas al Consejo de Educación Superior para su aprobación y/o registro según corresponda; y,
- j) Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento.

Las atribuciones contempladas en los numerales “a, b, c, j” podrán ser ejercidas con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que conforman el CSU. Para las demás atribuciones se requiere la aprobación de la mitad más uno de los miembros que conforman dicho cuerpo colegiado.

CAPÍTULO III

JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA: INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 40) La Junta de Dirección Universitaria (JDU) es el órgano administrativo principal de la Universidad, teniendo bajo su cargo la planificación, organización, control administrativo y seguimiento de la labor sustantiva de la Universidad. Se integra por cinco (5) miembros seleccionados por el CSU en base a concurso público de méritos y durarán en sus funciones cuatro años, sin posibilidad de reelección. Son miembros de la JDU los siguientes:

3 miembros internos con categoría mínima de Profesor Titular II. (Ver Art. 229)

2 miembros externos seleccionados de una lista de al menos seis (6) candidatos propuestos por: organizaciones constituidas legalmente del sector productivo y los Egresados de la Institución.

Artículo 41) Son requisitos para ser miembro de la JDU los siguientes:

- a) Profesional mayor de 35 años;
- b) Poseer título académico universitario debidamente legalizado a nivel de posgrado del tipo académico;

- c) Poseer un ejercicio profesional no menor de cinco (5) años;
- d) Estar solvente en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y no tener ni haber tenido cuentas pendientes con el Estado;
- e) Estar solvente con el Colegio Profesional respectivo; y,
- f) Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 42) Los miembros de la JDU que laboren para la Universidad Nacional de Agricultura deben ostentar la categoría mínima de Profesor Titular II.

Artículo 43) No podrán integrar la Junta de Dirección Universitaria, los miembros del Consejo Superior Universitario.

Artículo 44) Quien haya sido miembro de la JDU y aspire a ser designado como Rector, Vicerrector, Decano o Director de Centro deberá dejar transcurrir por lo menos un año después de haber concluido su función como miembro de la JDU.

Artículo 45) Son atribuciones de la Junta de Dirección Universitaria:

- a) Seleccionar por concurso público de méritos al Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos y Directores de Centros Regionales o Especializados, así como su remoción, cuando el caso lo amerite;
- b) Organizar la vida académica, administrativa y económica de la Universidad Nacional de Agricultura;
- c) Formular las políticas de desarrollo universitario, de conformidad con las leyes y lineamientos del Nivel de Educación Superior para su aprobación por el CSU;
- d) Proponer el plan estratégico de desarrollo y fortalecimiento institucional para aprobación por el CSU;
- e) Proponer reformas al Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura y su reglamento para aprobación por el CSU;
- f) Aprobar disposiciones y reglamentos internos que regulen el funcionamiento de la Universidad Nacional de Agricultura, sin perjuicio de las atribuciones del CSU;
- g) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector, Vicerrectores, Directores de Centros, y Decanos de acuerdo con las causales expresamente señaladas en este Estatuto y su reglamento;
- h) Evaluar y aprobar anualmente, previo a su presentación al CSU, el proyecto de presupuesto, la memoria institucional, calendario e informe académico de gestión, el informe de rendición de cuentas del Presupuesto ejecutado, documentos que deberán ser presentados por el Rector o Vicerrectores según corresponda;
- i) Proponer a la asamblea la creación, fusión, reorganización, y supresión de Facultades, carreras, departamentos académicos, unidades de posgrado, investigación, vinculación, unidades especializadas, centros de producción y experimentación, institutos y otras unidades previstas en este Estatuto;
- j) Aprobar el Modelo Educativo y Calendario Académico de la Universidad Nacional de Agricultura;

- k) Declarar en receso temporal a la Universidad Nacional de Agricultura o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran;
- l) Acordar la creación de comisiones para el cumplimiento de sus funciones;
- m) Promover el debate y pronunciarse sobre los problemas nacionales según los fines y objetivos establecidos en el presente Estatuto;
- n) Publicar las actas aprobadas y resoluciones de la Junta de Dirección Universitaria; Aprobar el Plan de Arbitrios y las reformas al mismo para su posterior registro en la Dirección de Educación Superior;
- o) Autorizar la suscripción de convenios y cartas de entendimiento con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, con base en las disposiciones que establezca este Estatuto y su reglamento;
- p) Aceptar las herencias, legados o donaciones que se hagan a la Universidad Nacional de Agricultura;
- q) Conferir títulos "Honoris Causa" y otros reconocimientos y distinciones para personas que se hayan distinguido en la Educación, la Ciencia, Tecnología y la Cultura, de conformidad con el reglamento respectivo;
- r) Actuar como tribunal de alzada para conocer y resolver los recursos de apelación para declarar agotada la vía administrativa;
- s) Administrar y cautelar los bienes y rentas de la Universidad Nacional de Agricultura;
- t) Dictar su reglamento interno para su funcionamiento.
- u) Las demás atribuciones que le otorga la Ley de Educación Superior, su Reglamento y Normas Académicas de el Nivel y el Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura.

Las atribuciones contempladas en los numerales "a, d, e, f, i, k, t" sólo podrán ser ejercidas con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que conforman la Junta de Dirección Universitaria con derecho a voto. Las demás atribuciones podrán adoptarse mediante la aprobación de la mitad más uno de los miembros válidamente emitidos.

Artículo 46) Previo cumplimiento al debido proceso, son causales de remoción de los miembros de la JDU:

- a) Incapacidad permanente;
- b) Pérdida de los derechos civiles y políticos;
- c) Ausencia injustificada a más de 3 reuniones de JDU;
- d) Por orden o decisión judicial;
- e) La no ejecución de los mandatos emanados por el CSU;
- f) Haber incurrido en actos ilegales, inmorales, o antiético debidamente comprobados; y,
- g) Otras conforme a la Ley y a los reglamentos internos.

CAPÍTULO IV DE LA RECTORÍA

Artículo 47) La Rectoría es un órgano de dirección ejecutiva de la Universidad Nacional de Agricultura, propone políticas

y orientaciones de dirección a la JDU y al CSU, y ejecuta las resoluciones dictadas por los órganos superiores.

Artículo 48) La Rectoría está conformada por el Rector, los Vicerrectores y el Secretario General. Su funcionamiento y atribuciones como órgano colegiado se establecen en el reglamento del Estatuto.

Artículo 49) El Rector es el funcionario unipersonal de más alta jerarquía, ejerciendo el nivel de dirección de la Institución y es el representante legal de la Universidad por mandato de la Junta de Dirección Universitaria. Cumple con las disposiciones emanadas por los órganos de Gestión y Decisión: El Consejo Superior Universitario y la Junta de Dirección Universitaria. El Rector es seleccionado por la JDU, mediante proceso de concurso público, durará en su cargo tres años y podrá optar únicamente a un segundo período consecutivo o alterno.

Artículo 50) En consonancia con el Artículo 49 anterior, quien haya desempeñado el cargo de Rector en la Universidad Nacional de Agricultura por dos períodos, consecutivos o alternos, no podrá ser promovido, en ninguna circunstancia, para ocupar ningún otro cargo directivo en la Universidad. En el caso de que antes de asumir la Rectoría, ya fuera empleado de la Universidad, al terminar su período rectoral, retornará a su cargo anterior en las condiciones laborales de ese cargo.

Artículo 51) Para ser Rector se requiere:

- a) Estar clasificado en una categoría no inferior a Profesor Titular III o su equivalente de conformidad con lo establecido en artículo 229 de este Estatuto;
- b) Haber desempeñado su profesión por un periodo no menor de diez (10) años.
- c) Estar solvente en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y no tener ni haber cuentas pendientes con el Estado;
- d) Estar solvente con el Colegio Profesional respectivo;
- e) Ser de reconocida honorabilidad;
- f) Ostentar, como mínimo, el grado de mínimo de Maestría académica y de preferencia con doctorado en Ciencias (Phd), debidamente legalizado; y,
- g) Ser seleccionado por la JDU con base a méritos establecidos en el reglamento respectivo.
- h) Haber cursado un Diplomado de Gestión Educativa Superior (puede ser ofrecido por la misma institución).

Artículo 52) Son atribuciones del Rector:

- a) Cumplir con las disposiciones emanadas por el Consejo Superior Universitario y la Junta de Dirección Universitaria,
- b) Ser el Representante Legal de la Institución.
- c) Administrar los bienes de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones de la JDU y el CSU;
- d) Presentar a la Junta de Dirección Universitaria, para su aprobación, los proyectos de plan estratégico institucional, plan anual operativo, planes específicos y los presupuestos ordinario y extraordinario que se requieran, así como sus

- e) modificaciones, y vigilar su correcta ejecución;
- e) Rendir un informe anual de su gestión ante el JDU y el CSU;
- f) Ejecutar los acuerdos firmes de la JDU y promulgar los acuerdos y reglamentos que éste dicte;
- g) Firmar los títulos, diplomas, y distinciones honoríficas;
- h) Suscribir los convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas. En caso que no hayan sido aprobados previamente por la Junta de Dirección Universitaria, podrán ser suscritos ad referendum de la JDU;
- i) Formalizar el nombramiento del personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional de Agricultura, previo concurso público en los términos que disponga este Estatuto, y reglamentos aplicables;
- j) Seleccionar a los Jefes de Unidades Administrativas dependientes del Rector.
- k) Informar a la Junta de Dirección Universitaria, con la debida antelación, de sus salidas del país para atender asuntos propios de su cargo;
- l) Supervisar y evaluar periódicamente, y de acuerdo con lo planificado cada una de las dependencias de la Universidad Nacional de Agricultura;
- m) Nombrar comisiones Ad hoc;
- n) Aplicar las medidas disciplinarias conforme al reglamento del Estatuto y otros derivados de éste;
- o) Nombrar los representantes ante los organismos o instancias en los cuales la Universidad Nacional de Agricultura tenga participación;
- p) Conceder licencias sin goce de sueldo y otorgar feriados en los casos no previstos en el reglamento del Estatuto;
- q) Presentar a la Junta de Dirección Universitaria los informes sobre la evaluación institucional;
- r) Contratar la adquisición de bienes y servicios requeridos por la Universidad Nacional de Agricultura, de conformidad con los límites establecidos por la JDU, el CSU, la Ley de la Administración Pública, y otras leyes aplicables;
- s) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la JDU y el CSU; y,
- t) Otras que este Estatuto y la reglamentación que se dicte sobre éste, le faculte.

Artículo 53) Previo cumplimiento al debido proceso, son causales de remoción del Rector las siguientes:

- a) Incapacidad permanente;
- b) Pérdida de los derechos civiles y políticos;
- c) Ausencia injustificada por más de 30 días calendario;
- d) Por orden o decisión judicial;
- e) La no ejecución de los mandatos emanados por la JDU;
- f) Haber incurrido en actos ilegales, inmorales, o antiético debidamente comprobados; y,
- g) Otras conforme a la Ley y a los reglamentos internos.

Artículo 54) En ausencia temporal o definitiva del Rector, y de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y su reglamento, sus funciones son ejercidas en el siguiente orden de prelación:

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE DICIEMBRE DEL 2017 No. 34,525 La Gaceta

Vicerrector Académico, Vicerrector de Vida Estudiantil y Vicerrector de Internacionalización.

Artículo 55) La Vicerrectoría Académica es la instancia responsable de dirigir el régimen académico y ejecutar la política general de formación académica de la Universidad. Estará a cargo de un Vicerrector.

Artículo 56) Son atribuciones del Vicerrector Académico las siguientes:

- a) Dirigir los procesos de la gestión del conocimiento en la Institución.
- b) Aplicar las políticas académicas que adopte el CSU, la JDU, la Rectoría, y el Consejo Académico, tendientes al mejoramiento y gestión efectiva de la calidad educativa de la Universidad.
- c) Coordinar el Consejo Académico y asesorar al rector, la JDU y el CSU en las actividades académicas de la Universidad;
- d) Seleccionar a los Directores Académicos;
- e) Coordinar con el Consejo administrativo-financiero la ejecución de los planes operativos académicos para asegurar la disponibilidad de los recursos que la academia demanda;
- f) Coordinar el Comité Técnico de las Etnias e Inclusión Social;
- g) Proponer el modelo educativo de la Universidad Nacional de Agricultura a la Junta de Dirección Universitaria y actualizarlo periódicamente;
- h) Desarrollar, supervisar, y evaluar, en coordinación con las facultades, los planes que conduzcan al fortalecimiento de la docencia, la investigación y la vinculación en los programas de pregrado y posgrado en las modalidades presencial y otras que desarrolle la Universidad;
- i) Promover y organizar la difusión de los procesos formativos de la Universidad a través de su portal electrónico institucional y medios de comunicación social, revistas especializadas nacionales y extranjeras, así como de la publicación de un resumen anual informativo de sus actividades;
- j) Presentar a los órganos superiores un informe periódico sobre las funciones a su cargo y los especiales que le sean solicitados.
- k) Proponer al Consejo Académico, en coordinación con las facultades, la creación de nuevos programas académicos y la supresión y la modificación de los que están en funcionamiento.
- l) Atender las necesidades de capacitación permanente de los docentes;
- m) Asesorar al rector, la JDU y el CSU en las actividades académicas de la Universidad.
- n) Apoyar y evaluar las actividades académicas en los institutos y centros de investigación, institutos regionales de desarrollo, centros de experimentación y centros de producción de bienes y servicios;
- o) Planificar, organizar, promover, conducir, apoyar y supervisar las actividades académicas a través de las

- dependencias de su competencia;
- p) Promover y apoyar las actividades de vinculación Universidad-sociedad por medio de las dependencias de su competencia;
- q) Evaluar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con la selección, admisión y graduación de estudiantes;
- r) Firmar junto con el Rector, Decanos y Secretario General, los títulos expedidos por la Universidad;
- s) Sustituir al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal, y de vacancia.
- t) Promover la participación de la Universidad Nacional de Agricultura en las actividades académicas en los medios de comunicación;
- u) Las demás funciones que, dentro de sus competencias, le sean señaladas por las leyes, reglamentos, el CSU, la JDU y el Rector y,
- v) Velar por el cumplimiento del Estatuto y de los reglamentos académicos de la Universidad.

Artículo 57) En caso de ausencia del Vicerrector Académico, sus funciones serán asumidas temporalmente por el Decano con mayor antigüedad laboral en la institución.

Artículo 58) La Vicerrectoría de Vida Estudiantil es la instancia responsable de la promoción del desarrollo integral del estudiante, que facilita las condiciones existenciales y materiales, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo y como integrante de la Universidad y de una sociedad más amplia. Desarrolla sus funciones en los ámbitos de orientación, administración de la información estudiantil, bienestar integral, y servicios complementarios. Esta instancia es de gran relevancia dado que esta institución funciona bajo la modalidad del internado, y por lo tanto la atención de los servicios al estudiante son de alta prioridad, estará a cargo de un Vicerrector.

Artículo 59) Son atribuciones del Vicerrector de Vida Estudiantil las siguientes:

- a) Coordinar, dirigir y evaluar todos los servicios de orientación y asistencia a los estudiantes universitarios;
- b) Coordinar y supervisar los servicios de residencia a los estudiantes internos,
- c) Actuar como superior jerárquico de las dependencias de la vicerrectoría de Vida Estudiantil;
- d) Ofrecer jornadas de inducción y promoción sobre las actividades universitarias a los estudiantes que deseen ingresar por vez primera a la Universidad;
- e) Ofrecer los servicios de orientación académica a los estudiantes;
- f) Programar las actividades culturales, deportivas y artísticas para los estudiantes universitarios;
- g) Llevar el registro de inscripción de los estatutos y reglamentos de las organizaciones estudiantiles universitarias y certificarlos total o parcialmente, cuando sea necesario;
- h) Atender y solucionar los problemas que surjan de las relaciones de los estudiantes entre sí o de éstos con

- profesores y personal administrativo;
- i) Proponer los reglamentos que norman la convivencia de vida estudiantil;
 - j) Gestionar y administrar los procesos de otorgamiento de las becas en las áreas de su competencia;
 - k) Elaborar, aprobar y difundir, anualmente, el calendario estudiantil universitario, en coordinación con las instancias vinculadas con la gestión de los asuntos relativos a la población estudiantil; y,
 - l) Velar por el cumplimiento de este Estatuto, su reglamento y los reglamentos estudiantiles de la Universidad.

Artículo 60) En caso de ausencia del Vicerrector de Vida Estudiantil, sus funciones serán asumidas temporalmente por el funcionario de mayor jerarquía de la Vicerrectoría y requisitos académicos y méritos profesionales similares al vicerrector.

Artículo 61) La Vicerrectoría de Internacionalización es la instancia responsable de la planificación, dirección, supervisión, evaluación, e implementación de las políticas y estrategias de Internacionalización de la Universidad. Estará a cargo de un Vicerrector.

Artículo 62) Son atribuciones del Vicerrector de Internacionalización las siguientes:

- a) Proponer e implementar la política, estrategia y reglamentos de Internacionalización de la Universidad.
- b) Estimular y gestionar la movilidad internacional de los miembros de la comunidad hacia el extranjero y de éste hacia la Universidad Nacional de Agricultura;
- c) Promover y gestionar programas, convenios, proyectos, becas y otros que contribuyan a la internacionalización de la Universidad Nacional de Agricultura;
- d) Coordinar la relación de la Universidad con Instituciones extranjeras en el marco de su competencia;
- e) Apoyar a los miembros de la comunidad Universitaria en todos los aspectos y trámites relacionados a iniciativas de Internacionalización; y,
- f) Otros que la normativa interna y autoridades superiores establezcan.

Artículo 63) En caso de ausencia del Vicerrector de Internacionalización, sus funciones serán asumidas temporalmente por el funcionario de mayor jerarquía de la Vicerrectoría y requisitos académicos y méritos profesionales similares al Vicerrector. También deben haber cursado un Diplomado de Gestión Educativa Superior (puede ser ofrecido por la misma institución).

Artículo 64) La Secretaría General es una instancia del más alto nivel directivo institucional. Tiene a cargo las unidades Estudios y Registros Académicos y la Unidad de Seguimiento a Graduados.

Artículo 65) Son atribuciones de Secretario General las siguientes:

- a) Dar fe pública del funcionamiento Institucional;
- b) Garantizar la debida comunicación entre la Universidad y la comunidad;

- c) Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los CSU y de la Rectoría;
- d) Desempeñar la Secretaría del Consejo Superior Universitario, CSU.
- e) Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones del CSU y de la Rectoría;
- f) Refrendar con el respectivo presidente, los acuerdos, resoluciones y demás decisiones del CSU y de la Rectoría;
- g) Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del CSU y la Rectoría y firmarlas con el respectivo presidente;
- h) Firmar los títulos otorgados por la Universidad, las actas de grado, certificados de estudio y otros documentos que así lo requieran;
- i) Autenticar la copia de los actos emanados del CSU, la Rectoría y de los demás funcionarios, así como las firmas respectivas en los casos exigidos por la ley; y,
- j) Acreditar a los miembros elegidos o designados ante el CSU y la JDU.

Artículo 66) En caso de ausencia del Secretario General, sus funciones serán asumidas temporalmente (un mes) por el Decano más antiguo en el puesto. Si la ausencia es superior al mes, se nombrará un sustituto de forma interina, el cual contará con requisitos académicos y méritos profesionales similares al Secretario General.

Artículo 67) Los Vicerrectores y el Secretario General deberán reunir los mismos requisitos establecidos para ser Rector. Durarán en sus cargos cuatro (4) años y podrán optar únicamente a un segundo período consecutivo o alterno. Deberán haber cursado un Diplomado de Gestión Educativa Superior (puede ser ofrecido por la misma institución).

Artículo 68) Las causales de remoción para los Vicerrectores y el Secretario General son las mismas aplicables al Rector.

Artículo 69) El ejercicio de los cargos de Rector, Vicerrectores y Secretario General requiere dedicación exclusiva y por lo tanto son incompatibles con el desempeño de otros cargos en el sector público o privado.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 70) El Consejo Académico (CA) es el órgano del nivel normativo de la Institución, responsable de asegurar la excelencia en la administración académica en los diversos sistemas académicos que rigen la Universidad. El CA debe garantizar que los niveles operativos: facultades, departamentos, carreras, centros regionales y especializados, centros de producción, y unidades de servicio académico realicen con calidad las distintas actividades que la gestión del conocimiento demanda. Conoce sobre situaciones de carácter académico y sus dictámenes deben considerarse para la toma de resoluciones sobre el asunto en que haya intervenido, sin perjuicio de los recursos legales a que hubiere lugar. Asimismo, coordina con el Consejo de Dirección administrativo-financiero

de la Institución, el apoyo administrativo y financiero para que los niveles operativo académico cumplan con sus responsabilidades.

Artículo 71) El Consejo Académico está integrado por el Vicerrector Académico, quien lo preside, el Vicerrector de Vida Estudiantil, Decanos, Directores de Centros y los Directores de los Sistemas de Dirección Académica de la Universidad, siendo estos: Sistema de Docencia e Innovación Educativa, Sistema de Investigación Científica y Posgrado, Sistema de Vinculación Universidad-Sociedad, Sistema de Autoevaluación para la Acreditación de la Calidad Institucional, Sistema de Admisión de Primer Ingreso, Sistema de Desarrollo e Innovación Tecnológica, Sistema de Carrera Docente, Sistema de Centros Regionales, y otros que a futuro se demanden en base al desarrollo institucional.

Artículo 72) Los Directores de cualquiera de los Sistemas Académicos son seleccionados en base a méritos y nombrados por el Rector de una terna propuesta por el Vicerrector Académico, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Haber laborado como docente universitario permanente de tiempo completo por un período no menor de 5 años;
- b) Estar clasificado en una categoría no inferior a Profesor Titular II o su equivalente;
- c) Haber desempeñado su profesión por un periodo no menos de diez (10) años;
- d) Demostrada capacidad, experiencia no menos de 5 años y competencias en el área académica relativa a la función académica del sistema correspondiente;
- e) Estar solvente en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y no tener ni haber tenido cuentas pendientes con el Estado;
- f) Estar solvente con el Colegio Profesional respectivo;
- g) Ser de reconocida honorabilidad, y;
- h) Ostentar, como mínimo, el grado de Maestría, debidamente legalizado.

Artículo 73) El CA se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando sea convocado por el Vicerrector Académico o por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 74) El Vicerrector Académico o los miembros del CA podrán invitar a las sesiones a docentes, estudiantes o profesionales que por su formación o experiencia contribuyan al enriquecimiento del tema en discusión; los invitados participarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 75) En las sesiones del CA, el Vicerrector Académico seleccionará uno de los miembros quien actuará como Secretario para esa sesión y elaborará la respectiva acta del Consejo la que será resolutoria. El Vicerrector Académico entregará una copia de las actas y resoluciones y de los dictámenes a cada uno de los miembros y a las partes interesadas, y llevará un registro y archivo cronológico de los mismos.

Artículo 76) El Consejo Académico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular y proponer a la JDU la orientación académica de la Universidad;
- b) Participar en la formulación del Plan de Desarrollo Estratégico institucional para ser sometido a consideración de la JDU;
- c) Emitir dictamen técnico sobre la creación, modificación o supresión de centros, regionales, unidades u organismos institucionales para el desarrollo de programas académicos, investigativos, de vinculación, y de producción para su aprobación por la JDU;
- d) Recomendar para su aprobación en la JDU las propuestas de estructura académico-organizativa de la Universidad;
- e) Emitir dictamen técnico para la creación, modificación o supresión de programas de grado y posgrado;
- f) Emitir dictamen técnico sobre proyectos de Estatuto y su reglamento, reglamento de la Carrera Docente, Normas Académicas, y sobre los demás reglamentos y normas relacionadas con asuntos de naturaleza académica, y de Vida estudiantil;
- g) Conformar comisiones de investigación sobre la calidad de la formación universitaria, desarrollo y revisión de programas curriculares y acreditación de estudios universitarios;
- h) Emitir opinión razonada y hacer recomendaciones para distinciones académicas;
- i) Instruir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a programas académicos, Investigación, Vinculación Universidad-sociedad y Vida Estudiantil;
- j) Diseñar ad referendum de la JDU las políticas e incentivos académicos en lo referente al personal docente y estudiantil;
- k) Revisar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendar a la JDU su aprobación;
- l) Supervisar la labor académica realizada por los órganos operativos
- m) Rendir informes periódicos al Rector, a la JDU y al CSU;
- n) Elaborar, modificar y regirse por su propio reglamento interno; y,
- o) Las demás funciones que le otorguen el Estatuto y reglamentos internos de la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD, DECANOS, Y SECRETARIOS

Artículo 77) El Consejo de Facultad es el órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Facultad. Se reúne en sesión ordinaria al menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria por iniciativa del Decano, o de quien haga sus veces, o por la mitad más uno de sus miembros. Está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside;
- b) El Secretario, quien participa con voz, pero sin voto.
- c) El administrador de la Facultad, quien participa con voz, pero sin voto

- d) Los Jefes de los departamentos dentro de la Facultad;
- e) Los Coordinadores de carrera;
- f) Un representante de los docentes de la Facultad;
- g) Un representante de los estudiantes de la Facultad; y,
- h) Un representante de los graduados de la Facultad.

El mandato de los docentes miembros del Consejo de Facultad es de dos (2) años, y el de los estudiantes y el graduado de un (1) año y lo ejercen a partir del momento de su juramentación en el cargo. El reglamento de este Estatuto establece la renovación oportuna de las representaciones.

Los directores, no docentes, de los centros de investigación, y otras unidades de la Facultad podrán asistir a las reuniones de Facultad por invitación del Decano, con derecho a voz, pero sin voto.

Los integrantes del Consejo de Facultad que no cuentan con derecho a voto no serán tomados en consideración respecto del cómputo para el quórum, el cual se formará con la mitad más uno de los miembros del CDA con derecho a voto.

El representante docente en el Consejo de Facultad requiere una categoría mínima de Profesor Titular II de tiempo completo en la Facultad a la cual representa. En el caso del estudiante, éste deberá tener inscripción regular continua y con carga académica completa en la facultad, estar ubicado por encima del tercer cuartil de rendimiento académico dentro de su Facultad, haber cursado como mínimo un 40% de su plan de estudios, y no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves.

Artículo 78) En caso de ausencia temporal del Decano, las funciones de éste serán ejercidas por el Jefe de Departamento de la Facultad con mayor antigüedad laboral en la institución.

Artículo 79) El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la JDU y el CSU, las disposiciones de la Rectoría y de la Vicerrectoría Académica;
- b) Aprobar la organización interna de la Facultad y elevarla a la JDU para su ratificación;
- c) Aprobar el plan estratégico y el plan operativo anual de la Facultad;
- d) Aprobar y modificar el reglamento interno de la Facultad y elevarlo a la JDU para su ratificación, el que comprende las responsabilidades de los estudiantes y de los docentes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de lo establecido por este Estatuto y los reglamentos derivados de éste;
- e) Formular, aprobar y ejecutar oportunamente el presupuesto de la Facultad;
- f) Ratificar y velar por el cumplimiento de la programación académica de la Facultad;
- g) Aprobar y velar por el cumplimiento de la programación administrativa de la Facultad;

- h) Aprobar y velar por el cumplimiento de los planes de investigación, vinculación Universidad-sociedad, proyección social de la Facultad y de los otros Sistemas Académicos;
- i) Evaluar el funcionamiento de las dependencias de la Facultad en concordancia con sus objetivos y metas;
- j) Proponer a la JDU la creación, fusión o supresión de los institutos, los departamentos académicos, centros de investigación y/o experimentación, y demás dependencias de la Facultad;
- k) Proponer a la Dirección de Investigación y Posgrado la creación, la fusión o supresión de programas de pregrado, grado y posgrado en las áreas de su competencia.
- l) Aprobar los currículos de estudios de los programas de grado y posgrado que oferta la Facultad.
- m) Proponer a la JDU el número de cupos disponibles para estudiantes de la Facultad para el proceso de admisión;
- n) Promover y coordinar prácticas preprofesionales en coordinación con entidades públicas y privadas, y asegurar el apoyo necesario para su eficiente implementación;
- o) Aprobar el otorgamiento de los grados académicos en el área de su competencia;
- p) Determinar las equivalencias de estudios y certificados obtenidos en otras universidades en las áreas de su competencia;
- q) Proponer a la JDU, cuando corresponda, la contratación, nombramiento, ascensos y remoción de los docentes, previa ratificación del respectivo informe, elevado por la Comisión de Carrera y Evaluación Docente;
- r) Aprobar el nombramiento de un docente titular como Secretario de la Facultad a propuesta del Decano;
- s) Tomar conocimiento de la renuncia del Decano, pronunciarse sobre ésta y declarar la vacancia del puesto;
- t) Aplicar las sanciones a que se haga acreedor el personal docente, estudiantes y servidores dependientes de la Facultad, previo proceso administrativo;
- u) Tomar conocimiento de la selección de los jefes de cada departamento, seleccionados de acuerdo con lo establecido en este estatuto y el reglamento respectivo;
- v) Nombrar el Consejo de Investigación y Posgrado de la Facultad;
- v) Nombrar comisiones permanentes o especiales para el mejor cumplimiento de sus fines, las que rinden cuenta al Consejo de Facultad sobre las tareas encomendadas; y,
- w) Todas las demás atribuciones que señale el presente Estatuto, el Reglamento de éste y el reglamento interno de la Facultad.

Artículo 80) El Decano es la autoridad que representa a la Facultad, preside las sesiones del Consejo de Facultad y ejecuta sus acuerdos. En ausencia del Decano ejerce sus funciones el Jefe de Departamento de la Facultad con mayor antigüedad laboral en la institución.

El Decano es seleccionado por un periodo de cuatro (4) años y no podrá optar a un segundo período, ni alterno ni consecutivo. Su selección se hará con base en méritos y estará a cargo de la JDU.

Artículo 81) Para postularse como Decano se requiere:

- a) Ser profesor Titular II o superior y estar adscrito a un Departamento Académico en la Facultad correspondiente;
- b) Acreditar un mínimo de cinco (5) años de ejercicio profesional;
- c) Tener el grado académico mínimo de Maestría Académica, debidamente reconocido o incorporado;
- d) Estar solvente en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y no tener ni haber tenido cuentas pendientes con el Estado;
- e) Acreditar haber dirigido una Unidad Académica no inferior a secciones y centros, y por un período mínimo de tres años.

Artículo 82) El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir la sesión del Consejo de Facultad, así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos, los de la JDU y el CSU, y tiene voto de calidad en los casos de empate;
- b) Ejercer la gestión académica de la Facultad a través de los Departamentos Académicos, Institutos, Unidades de Posgrado, Investigación y Vinculación, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y su reglamento, el reglamento interno de la Facultad, y otras normativas aplicables;
- c) Supervisar el funcionamiento de las diferentes dependencias de la Facultad;
- d) Ejercer la gestión administrativa, económica y financiera de la Facultad de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y su reglamento, y la normativa interna de la Facultad;
- e) Designar a los Directores de los Institutos y Centros de Investigación, unidades de investigación, posgrado, y vinculación de la Facultad;
- f) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan estratégico y plan operativo anual de la Facultad, y velar por su cumplimiento;
- g) Presentar, al Consejo de Facultad, su informe anual de gestión;
- h) Firmar junto con el Rector, Vicerrector Académico y Secretario General, los títulos de los graduados de las carreras de la Facultad;
- i) Transparentar la información académica, económica y financiera de la Facultad a través del portal electrónico institucional;
- j) Promover y gestionar los procesos de autoevaluación con fines de mejora y de acreditación de las carreras de la Facultad;
- k) Publicar las actas aprobadas y resoluciones del Consejo de Facultad;
- l) Autorizar los gastos extraordinarios hasta por la suma que indique JDU, y rendir cuentas al Consejo de Facultad;

- m) Elevar al Rector oportunamente el plan operativo anual de la Facultad, previa aprobación del Consejo de Facultad;
- n) Elevar a la Dirección de Investigación y Posgrado, el currículo de estudios del programa de posgrado que se ha de ofertar para darle el curso legal correspondiente;
- o) Promover y desarrollar, a través del sistema de tutoría y consejería académica, el mejoramiento de la comunicación y colaboración entre docentes y estudiantes;
- p) Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes, estudiantes y personal no docente que incurran en faltas conforme lo señala la ley y el Estatuto; y,
- q) Todas las demás que fije el Estatuto, el reglamento de éste, y el reglamento interno de la Facultad.

Artículo 83) En caso de vacancia permanente del Decano, el Decano en funciones de la Facultad comunica a la JDU para que en el marco de la normativa institucional establecida se proceda a la selección del nuevo Decano, quien durará en dicho cargo hasta completar el período de gobierno. En caso de que falte menos de seis (6) meses, el Decano en funciones asume la Decanatura hasta concluir el período.

Artículo 84) Para la selección del Decano, noventa (90) días antes de la expiración del mandato, el Secretario de la Facultad comunica a la JDU para dar inicio al proceso de selección del nuevo Decano.

Artículo 85) Cada Facultad tendrá un Secretario, quien deberá acreditar grado mínimo de Maestría debidamente legalizada y ser docente Titular I de la Facultad. El Secretario ejercerá las funciones que se prevean en la organización académico-administrativa y en los Estatutos internos y reglamentos de la universidad y, en particular, las siguientes:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos administrativos y de dirección de la facultad.
- b) Colaborar con el Decano en la administración de la Facultad y responder ante él por el cumplimiento de sus funciones.
- c) Actuar como Secretario del Consejo de Facultad y demás cuerpos colegiados de la Facultad, de acuerdo con su estructura.
- d) Elaborar las actas, las resoluciones y otros actos emanados del Consejo de Facultad, de la decanatura y de los cuerpos colegiados de la Facultad, según la reglamentación que se encuentre vigente.
- e) Organizar y responder por el archivo de la Facultad, los libros de actas, los registros de notas de los estudiantes y las hojas de vida del personal académico.
- f) Autorizar con su firma los documentos y certificaciones de la Facultad.
- g) Acreditar mediante resolución, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, a los miembros elegidos y designados del Consejo de Facultad y demás cuerpos colegiados de ella, conforme a las normas y reglamentos de la universidad.
- h) Colaborar en la organización de los claustros académicos.

Artículo 86) Para el desarrollo eficiente de su función académica, las facultades contarán con unidades de administración. Sus funciones básicas consisten en planificar, ejecutar, evaluar y aplicar los correctivos necesarios para cumplir con los programas y planes, en las áreas de recursos humanos, administración, presupuesto, finanzas, informática, vigilancia y seguridad, así como todo lo relativo al mantenimiento preventivo y correctivo.

Artículo 87) La unidad administrativa de cada facultad estará adscrita a la decanatura, y es dirigida por un profesional especialista en el área seleccionado por concurso público de méritos. Tiene las atribuciones siguientes:

- a) En coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, planificar, organizar, dirigir y controlar las labores administrativas y de servicio de la Facultad;
- b) Apoyar a las autoridades de la Facultad en aspectos administrativos y de servicio;
- c) Proveer de condiciones de espacio físico, equipamiento, materiales, suministros y otros recursos necesarios para el eficiente desarrollo de las funciones académicas y administrativas de la Facultad;
- d) Proponer reglamentos, instructivos, manuales y otros instrumentos administrativos que contribuyan al desarrollo eficaz y eficiente de las funciones a su cargo;
- e) Programar cursos de capacitación al personal administrativo;
- f) Propiciar la elaboración de instrumentos administrativos para fortalecer y agilizar la gestión administrativa;
- g) Llevar un eficiente control del uso y mantenimiento de los vehículos de la Facultad;
- h) Supervisar y controlar la ejecución de la compra de materiales, suministros y servicios que demanda la Facultad;
- i) Distribuir los materiales de acuerdo con requerimientos autorizados;
- j) Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con el control y ejecución de la programación presupuestaria y demás registros auxiliares contables;
- k) Llevar el control de las operaciones relacionadas con ingresos y egresos;
- l) Llevar el control e inventario de los bienes que son patrimonio de la Facultad;
- m) Brindar asesoría financiera a las autoridades superiores de la Facultad;
- n) Dirigir, coordinar y supervisar las labores relacionadas con la custodia, registro, control de valores, nóminas de sueldos y otras cuentas por pagar;
- o) Supervisar y controlar la ejecución de la compra de materiales, suministros y servicios que demanda la Facultad;
- p) Elaborar controles individuales de los bienes de inventario de cada empleado que labora en esta Facultad;
- q) Reproducción de materiales, de conformidad con los requerimientos de las unidades de la Facultad;
- r) Reproducir material gráfico y escrito de excelente calidad en apoyo a la docencia, investigación, extensión y administración. Controlar la existencia de materiales y suministros para la reproducción de materiales;
- s) Velar por los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Facultad;
- t) Velar por la seguridad y mantenimiento de los vehículos oficiales de la Facultad;
- u) Verificar que los suministros, materiales y equipo cumplan con las especificaciones de calidad y cantidad estipuladas en las solicitudes de compra y la factura, previo a su recepción;
- v) Llevar controles en los libros auxiliares correspondientes, de los suministros, materiales y equipo que ingresen al almacén;
- w) Organizar los suministros, materiales y equipo en el espacio físico, para facilitar su ubicación; y,
- x) Trasladar al jefe inmediato superior necesidades de compra.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONSEJOS, JEFES DE DEPARTAMENTO, Y COORDINADORES DE CARRERA

Artículo 88) El departamento es la unidad académica constituida por los docentes de la Facultad certificados y dedicados al área científica correspondiente, con la finalidad de gestionar el conocimiento de su disciplina, estudiar, investigar y actualizar contenidos y mejorar estrategias pedagógicas. Los docentes del departamento académico realizan actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad, de gestión académico-administrativa, asesoría y tutoría de estudiantes y todas las demás funciones académicas que se les asignen.

Artículo 89) Cada departamento se integra a una Facultad, sin perjuicio de su función de brindar servicios y colaborar con otras Facultades. Dependiendo de su complejidad, el departamento académico se podrá organizar en secciones. En la universidad no podrán existir dos departamentos académicos con igual denominación y función. De igual manera, en la Facultad no podrán existir asignaturas de una especialidad, con igual o diferente denominación o que posean igual o similar contenido, que sean ofrecidas por más de un departamento.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE DICIEMBRE DEL 2017 No. 34,525 La Gaceta

Artículo 90) Los Departamentos Académicos estarán integrados por un Consejo de Departamento Académico (CDA), un Jefe y un Secretario.

Artículo 91) El CDA lo integran todos los profesores titulares permanentes adscritos al departamento correspondiente. Los profesores por contrato no permanentes o permanentes con categoría de Profesor auxiliar participan en el Consejo de Departamento con voz, pero sin voto.

Artículo 92) El CDA será presidido por el Jefe del Departamento y celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando lo considere necesario. Las sesiones extraordinarias se realizan a convocatoria del Jefe de Departamento o a solicitud de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros del CDA con derecho a voto.

Artículo 93) El Consejo de Departamento tendrá las siguientes atribuciones

- a) Proponer la organización interna del Departamento y el reglamento del CDA, y elevarlo al Consejo de Facultad para su ratificación;
- b) Elaborar las políticas y planes de desarrollo del departamento;
- c) Asegurar el cumplimiento de la gestión del conocimiento de la ciencia y disciplinas que le corresponden en la misión de contribuir a solucionar los problemas del agro hondureño;
- d) Elevar la voz del conocimiento en la solución de los problemas que enfrenta el sector agrícola del país relativos a su ciencia;
- e) Propiciar la participación de la Universidad Nacional de Agricultura en Congresos, foros, debates y otros nacionales e internacionales en los campos de su competencia;
- f) Determinar el plan de capacitación permanente de los docentes del departamento para contribuir a la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- g) Proponer al Consejo de Facultad la capacitación, promoción, ratificación, goce del año sabático, vacaciones, licencias y otros derechos de los docentes del departamento en coordinación con las instancias respectivas;
- h) Proponer al Consejo de Facultad la creación de plazas de docentes para la contratación y nombramiento;
- i) Establecer las secciones que sean necesarias para la mejor conducción del departamento, así como designar a los responsables;
- j) Someter a consideración de la Decanatura las reformas académicas o administrativas que consideren necesarias;
- k) Colaborar con el Consejo de Facultad en la formulación de planes de perfeccionamiento profesional de los docentes;
- l) Conocer los informes del proceso académico de los estudiantes que cursan asignaturas asignadas a su departamento;
- m) Elaborar, discutir y aprobar el plan anual de trabajo del departamento y los informes de labores del mismo;
- n) Conocer y decidir sobre los asuntos que afecten el normal funcionamiento del departamento; y,

- o) Otras que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones de los organismos superiores de la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 94) El Jefe del Departamento es seleccionado por concurso público de méritos por el Consejo de Departamento y nombrado por el Decano de una terna propuesta entre los docentes con derecho a voto en el Departamento que se postulen. Durará en su cargo cuatro (4) años y no puede ser seleccionado para un segundo período. La normativa de la Universidad establece las causales de vacancia del cargo, así como el procedimiento para el correspondiente reemplazo. El Jefe del departamento académico depende funcionalmente del Decano, a quien informará acerca de sus actividades en el cargo.

Artículo 95) Son requisitos para postularse a Jefe de Departamento los siguientes:

- a) Ostentar como mínimo el grado de Maestría Académica debidamente reconocido y/o incorporado;
- b) Ser Profesor Titular II o superior adscrito al Departamento;
- c) No haber sido sancionado por medidas disciplinarias graves;
- d) Estar solvente con el Estado y con el Colegio Profesional al que pertenece;
- e) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 96) Son atribuciones del Jefe de Departamento Académico:

- a) Convocar y presidir las sesiones del CDA y ejecutar sus resoluciones;
- b) Asistir en representación del Departamento a las sesiones del Consejo de Facultad;
- c) Establecer controles que permitan mejorar el desempeño laboral del personal a su cargo;
- d) Velar para que al docente se le provean las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Dirigir, orientar, supervisar y evaluar el desempeño de la labor académica de los docentes de su Departamento;
- f) Presentar informes periódicamente al Decano y al CDA;
- g) Velar por el correcto funcionamiento del Departamento;
- h) Velar por la administración racional de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a su Departamento;
- i) Coordinar la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual y Presupuesto de su Departamento;
- j) Colaborar en el desarrollo de actividades de otros Departamentos de acuerdo con su capacidad;
- k) Solicitar colaboración a otros Departamentos para el desarrollo de actividades específicas cuando así se requiera;
- l) Asignar la carga académica de los docentes adscritos a su Departamento;
- m) Proponer al Consejo de Departamento la designación de los responsables de secciones;
- n) Otras que estén establecidas en los reglamentos internos de la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 97) En caso de ausencia temporal del Jefe de Departamento, las funciones de éste serán ejercidas por el docente titular del Departamento con mayor antigüedad laboral. En caso de vacancia permanente del Jefe de Departamento, el Jefe en funciones del Departamento comunica al Decano para que en el marco de la normativa institucional establecida se proceda a la selección del nuevo Jefe de Departamento, quien durará en dicho cargo hasta completar el período de gobierno. En caso de que falte menos de seis (6) meses, el Jefe del Departamento en funciones asume la Jefatura hasta concluir el período.

Artículo 98) El Secretario del CDA será de libre nombramiento y remoción por el Decano. El Secretario deberá acreditar grado mínimo de Maestría y ser Profesor Titular del Departamento, durará en su cargo cuatro (4) años y no puede ser seleccionado para un segundo período.

Artículo 99) Son atribuciones del Secretario de Departamento Académico:

- a) Dar fe pública de los actos que se desarrollan en el Departamento;
- b) Organizar y custodiar la documentación oficial del Departamento;
- c) Certificar los documentos que se expidan en el Departamento;
- d) Levantar el acta de las sesiones del CDA y certificar las mismas;
- e) Llevar un registro especial de las principales actividades en las que participa el personal del Departamento;
- f) Organizar y mantener actualizados los registros técnicos y académicos del Departamento; y,
- g) Otras que estén establecidas en los reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 100) La función de docencia de la Universidad se organiza en Carreras, que son unidades de administración curricular que organizan, administran e imparten los estudios conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales. La administración de las carreras estará bajo la responsabilidad de un Coordinador de Carrera, quien deberá poseer como mínimo el grado de Maestría correspondiente a la especialidad certificada de la carrera. Es seleccionado con base a méritos entre los docentes titulares de la carrera por el Consejo de Facultad. Los coordinadores de carrera durarán cuatro años en sus funciones, y no puede ser seleccionado para un segundo período.

Artículo 101) Son funciones y atribuciones del coordinador de carrera:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades académicas de la Carrera, impulsar su desarrollo, y ejercer su representación.
- b) Elevar al Jefe del Departamento las cuestiones urgentes y graves que afecten el funcionamiento de la Carrera.
- c) Supervisar todas las actividades de la Carrera.
- d) Elevar anualmente a la Jefatura del Departamento una memoria relativa al desarrollo de la Carrera y un informe

sobre los proyectos y necesidades de la misma.

- e) Adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de la Carrera.
- f) Asesorar a las autoridades sobre las necesidades generales de la Carrera respecto de los planes, actividades y asuntos docentes y de investigación que les sean pertinentes.
- g) Proponer a la Jefatura del Departamento los planes y actividades de docencia, vinculación, innovación educativa e investigación.
- h) Proceder a la evaluación y el control de la gestión y ejecución de los mismos.
- i) Proponer al Jefe de Departamento la designación del personal docente y de los profesores honoríficos o visitantes en el área de sus actividades.

Artículo 102) Para ser designado como Coordinador de carrera se requiere los mismos requisitos establecidos para ser Jefe de Departamento Académico y será nombrado por el Consejo de Facultad.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 103) La Universidad Nacional de Agricultura, para desarrollar los procesos que supone su misión, está organizada académicamente por la Vicerrectoría Académica, Direcciones Académicas, Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas, Carreras, Centros Regionales o Especializados, Centros de producción, y los Centros e institutos de investigación y capacitación.

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES

Artículo 104) La Facultad es la unidad fundamental de organización y de gestión académico-administrativa que desarrolla determinadas áreas afines del conocimiento, que se estructura y divide en uno o varios departamentos académicos y desarrolla planes de estudio que conforman una o varias carreras para la formación profesional de estudiantes, así como de formación humana, académica y profesional.

Artículo 105) La Facultad se organiza en Departamentos Académicos, Carreras de grado y posgrado, Institutos de Investigación y Capacitación, y Centros Especializados de Producción y/o Experimentación que realizan las diversas funciones, entre ellas, publicación, capacitación docente, admisión, autoevaluación de carreras y servicios, innovación educativa, desarrollo e innovación tecnológica, internacionalización, asesoría académica, y los demás sistemas académicos de la gestión del conocimiento correspondiente. Está conformada por estudiantes, docentes, graduado y personal administrativo y de apoyo. En ella se realizan los procesos de enseñanza-aprendizaje; las actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I); así como los proyectos de extensión universitaria y de proyección social y demás funciones académicas en coordinación con sus respectivos sistemas.

Artículo 106) Las Facultades tienen la responsabilidad de establecer y aplicar el currículo de estudio de los programas de pregrado y posgrado, conducentes a la obtención del grado académico y del título profesional universitario correspondiente, así como la certificación de técnica y otras que acrediten el dominio o competencias adquiridas en los procesos de formación llevados a cabo dentro de su campo de acción.

Artículo 107) Las Facultades son responsables de la administración y uso eficiente de los bienes y el presupuesto asignado. Los recursos que se le otorgan a las Facultades provienen del presupuesto general asignado a la Universidad Nacional de Agricultura y se complementan con recursos obtenidos a través de proyectos y concursos ganados por su personal, donaciones y transferencias por los conocimientos generados y los servicios prestados a los grupos de interés, internos y externos.

Artículo 108) Se crean las Facultades de la Universidad Nacional de Agricultura siguientes:

- a) Facultad de Ciencias Agrarias
- b) Facultad de Ciencias Tecnológicas
- c) Facultad de Ciencias de la Tierra y la Conservación
- d) Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
- e) Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
- f) Facultad de Ciencias

Y todas aquellas que a futuro se desarrollen para cumplir con la misión de contribuir al desarrollo del Agro Nacional, tales como, las facultades de: Ciencias del Mar, Ciencias Meteorológicas y Ciencias Mineras.

La creación, supresión y reorganización de las Facultades se realizará de conformidad con los procedimientos y regulaciones establecidas en el presente Estatuto y su reglamento, y otras normativas aplicables.

Artículo 109) El departamento académico es la unidad que reúne a los docentes certificados de disciplinas afines con el objetivo de gestionar el conocimiento desarrollando todas las funciones de los sistemas académicos. Brinda servicio académico a la Facultad a la que se integra y colabora con las demás Facultades, el Sistema de Estudios de Posgrado y otras unidades que así lo requieran. El departamento académico es dirigido por un Jefe de Departamento.

Artículo 110) La Coordinación de Carrera es la unidad encargada de administrar los planes de estudio de las carreras que se ofrecen en la Facultad, con la finalidad de estudiar investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas, preparar sílabos de cursos, módulos o materias, diseñar y actualizar el currículo de cada carrera profesional, así como, de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente de los estudiantes que optarán por el grado académico y título profesional correspondiente para el caso de la formación universitaria, y la certificación en el caso de la formación técnica.

CAPÍTULO II

DE LOS SISTEMAS DE DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 111) Para cumplir con sus funciones, la Universidad cuenta con Sistemas de Dirección Académica que coordinan las funciones relacionadas con el Ingreso y Bienestar de los Estudiantes, Docencia, Investigación, Vinculación, Centros Regionales y Centros de Producción y Comercialización. Los Sistemas de Dirección dependen de la Vicerrectoría Académica y son unidades normativas para el ejercicio académico.

SISTEMA DE DOCENCIA E INNOVACIÓN EDUCATIVA (SDIE)

Artículo 112) El Sistema de Docencia e Innovación de la Universidad lo conforman el conjunto de instancias, procesos, y normativas a través de las cuales se desarrolla la labor docente en la Universidad, así como los actores involucrados en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 113) La Dirección del Sistema de Docencia e Innovación Educativa es la instancia encargada de proponer y ejecutar las políticas y objetivos de la docencia a través de la planificación, organización, dirección, orientación y control de la actividad docente. Asimismo, debe velar por la aplicación y seguimiento de los mecanismos de control y evaluación de la calidad de la docencia impartida, a nivel corporativo. Está dirigida por un profesional con pertinencia en el área elegido por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Capacitar y asesorar pedagógicamente a los docentes de la Universidad Nacional de Agricultura con relación al proceso de enseñanza-aprendizaje;
- b) Monitorear el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- c) Divulgar nuevas tendencias en tecnologías educativas y estrategias de enseñanza y aprendizaje;
- d) Asesorar a las autoridades universitarias en temas de planificación educativa; y,
- e) Todas las demás funciones que se estipulen en el presente Estatuto, su reglamento, y otros que se deriven de estos.

SISTEMA DE VINCULACIÓN UNIVERSIDAD SOCIEDAD (SVUS)

Artículo 114) La Vinculación Universidad-Sociedad es una función misional y sustantiva, a través de la cual se establece una interacción privilegiada y recíproca entre el conocimiento sistemático de la academia, los saberes, las necesidades de la sociedad y de las organizaciones e instituciones que hacen parte de ella. La Vinculación es desarrollada por estudiantes, docentes y personal no docente, involucrando todos los sectores de la sociedad, especialmente a los más excluidos y empobrecidos del país, para la búsqueda conjunta de soluciones a problemas, la generación de políticas públicas tendientes a mejorar la calidad de vida y la promoción de nuevas formas que contribuyan al desarrollo humano y sostenible del país.

Artículo 115) El Sistema de Vinculación Universidad-Sociedad (SVUS) es una instancia cuyos objetivos de carácter fundamentalmente estratégicos, facilitan la orientación, coordinación y dirección de procesos académicos en la generación y ejecución de proyectos y programas de servicio comunitario. De igual forma, el SVUS conduce a crear una proyección universitaria como una función obligatoria para toda la comunidad académica, especialmente los docentes y estudiantes, quienes deben participar según sus especialidades en Facultades, direcciones, departamentos y unidades.

Artículo 116) El SVUS lo integran como unidades orgánicas la Vicerrector Académica, la Dirección de Vinculación y sus dependencias relacionadas con los referidos procesos, las unidades enlace de las Facultades, departamentos, y otras dependencias de la Universidad que desarrollan actividades de Vinculación Universitaria.

Artículo 117) La Vinculación Universidad Sociedad, será ejecutada a través de los distintos procesos académicos internos de la Universidad, los cuales responden a los problemas comunitarios, necesidades de la sociedad y sus expectativas. Los procesos de vinculación están articulados con la docencia e investigación y pueden incluir las siguientes modalidades:

- a) Participación en Proyectos de Innovación y Gestión Tecnológica;
- b) Servicios Académicos: Consultorías y Asesorías, Interventorías y Evaluación de Programas y Políticas;
- c) Servicios de Educación. Comprenden todas aquellas actividades que se realizan para transmitir la experiencia de la Universidad en la formulación de programas académicos y estrategias pedagógicas a las instituciones públicas o privadas de los distintos niveles y prestarles ayuda;
- d) Educación Continua y Permanente. Esta modalidad se realiza mediante cursos de extensión, actualización o profundización, diplomados y programas de formación docente, articulados con los programas académicos de pregrado y postgrado de la Universidad;
- e) Actividades de Formación referida a congresos, seminarios-talleres, conferencias, ferias técnico-científicas y/o ferias de emprendedurismo y eventos temáticos;
- f) Servicio Docente Asistencial. Su propósito es formar y desarrollar capacidades en el ámbito de sus programas curriculares;
- g) Extensión Solidaria. La cual, integra los distintos campos del conocimiento y se estrechan vínculos con diversos sectores de la sociedad en busca de la inclusión social con dignidad de comunidades vulnerables;
- h) Prácticas y pasantías universitarias. Su finalidad es favorecer el desarrollo profesional, social y comunitario de los estudiantes de pregrado y posgrado matriculados

en la Universidad, mediante la aplicación de sus conocimientos y el aprendizaje en la práctica;

- i) Proyectos de Cooperación Internacional. Comprenden el conjunto de actividades de cooperación académica, científica, técnica, cultural y deportiva que adelante la Universidad, en su carácter de institución pública, en el marco de estrategias nacionales de cooperación internacional;
- j) Programas de extensión universitaria con metodologías de: Escuelas de campo, de campesino a campesino, productores experimentadores;
- k) Centro de producción y divulgación;
- l) Radio Universitaria;
- m) Proyectos de Desarrollo Económico Local; y,
- n) Voluntariado y otras que demande la sociedad.

Artículo 118) La vinculación universitaria que realiza la Universidad Nacional de Agricultura se financia por recursos directamente recaudados, públicos y privados, nacionales y extranjeros. El presupuesto general de la Universidad Nacional de Agricultura asigna anualmente un monto que garantiza la ejecución y promoción de tales actividades.

Artículo 119) El SVUS está dirigido por un profesional con pertinencia en el área elegido por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Dirigir y coordinar la vinculación de la Universidad Nacional de Agricultura con la sociedad;
- b) Proponer y liderar la implementación de la política de vinculación de la Universidad Nacional de Agricultura;
- c) Facilitar y apoyar los procesos de vinculación;
- d) Gestionar el intercambio académico nacional e internacional en materia de vinculación;
- e) Monitorear, evaluar y sistematizar los proyectos de vinculación de la Universidad Nacional de Agricultura;
- f) Promover la publicación y disseminación de resultados de vinculación;
- g) Proponer a la vicerrectoría académica el plan de vinculación anual de la Universidad Nacional de Agricultura;
- h) Todas las demás funciones que se estipulen en el presente Estatuto, su reglamento y otros que se deriven de éstos.

Artículo 120) En la Dirección de Vinculación deberá funcionar la Unidad de Seguimiento a Graduados. Esta unidad desarrolla su función a través del sistema de seguimiento a graduados, el cual está conformado por el conjunto de procesos que contribuyen a promover, gestionar y velar por la vinculación permanente con los graduados de la Universidad Nacional de Agricultura. Son atribuciones de esta unidad las siguientes:

- a) Coordinar el sistema de seguimiento a graduados;
- b) Mantener actualizado el registro y control de los graduados;

- c) Asegurar la gestión efectiva para la vinculación permanente con los graduados;
- d) Operar una bolsa de trabajo para los graduados;
- e) Proponer e implementar iniciativas de desarrollo profesional de los graduados a través de programas de educación continua y educación abierta; y,
- f) Otras que determinen los reglamentos internos de la Universidad.

SISTEMA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO (SIP)

Artículo 121) La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad Nacional de Agricultura y se realiza en todos los campos del conocimiento que son competencia institucional. Se orienta a la solución de problemas nacionales prioritarios y se desarrolla de acuerdo con los principios y fines de la Universidad. La investigación Universitaria deberá responder a la política, agenda y líneas prioritarias de investigación científica y tecnológica establecidas por la Institución.

Artículo 122) El SIP es el conjunto de instancias, normas y procesos que contribuyen a la generación y transferencia de conocimientos, tecnologías e innovación y el desarrollo de estudios de posgrado. Lo integran sus dependencias, las unidades de investigación y posgrado en las Facultades y departamentos, los centros e institutos de investigación, los consejos y grupos de investigación, y los investigadores e investigadoras independientes.

Artículo 123) La Dirección del SIP es responsable de supervisar, coordinar y estimular la investigación y los estudios de posgrado de alto nivel en la Universidad Nacional de Agricultura. Impulsa y apoya, prioritariamente, los proyectos, programas y estudios interdisciplinarios y multidisciplinarios que se ejecutan en las unidades académicas y de investigación. De igual manera, proporciona los mecanismos necesarios para que el producto de la investigación se transfiera a la sociedad.

Artículo 124) La política de investigación Universitaria y el reglamento del Sistema de Investigación y Estudios de Posgrado establecerán las bases normativas, de organización, promoción, desarrollo y financiamiento de la Investigación y de los Estudios de Posgrado en la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 125) Los docentes, estudiantes, jefes de laboratorios de campo y de aula realizan investigación en equipos denominados grupos académicos, a través de programas, y en centros, institutos, y otras unidades de investigación. La Dirección de Investigación y Posgrado promueve la conformación de estos equipos, programas e instancias de investigación a través de fondos concursables, premios, distinciones y estímulos a la producción científica.

Artículo 126) Los grupos académicos y programas de investigación son las unidades básicas para la conformación estructural de centros e institutos de investigación en la Universidad Nacional de Agricultura y forman parte de las unidades de investigación de las Facultades y tienen su origen en la agrupación de docentes y estudiantes con intereses o temas afines. Esta evolución implica una mayor experiencia y fortalecimiento de las competencias

adquiridas por parte del equipo de investigadores que, sumado al crecimiento en infraestructura y financiamiento, definen y dan sostenibilidad a la mejora continua de la calidad de la generación y difusión de conocimientos.

Artículo 127) Los centros de investigación que se generan dentro de las Facultades, o de forma externa a las Facultades, son agrupaciones de equipos académicos y/o programas que se integran para realizar un trabajo disciplinario, multidisciplinario o transdisciplinario.

Artículo 128) Los institutos de investigación se forman a partir de una o más unidades de investigación de las Facultades, con el fin de implementar las áreas principales de investigación de la Universidad Nacional de Agricultura. Pueden integrarlos también los centros de investigación que se generaron de forma externa a las Facultades.

Artículo 129) La investigación que realiza la Universidad Nacional de Agricultura se financia por recursos públicos y privados, nacionales y extranjeros. Para la promoción y ejecución de la investigación, la Universidad Nacional de Agricultura asignará anualmente un 5% de su presupuesto general.

Artículo 130) La Dirección del SIP está dirigida por un Profesor-Investigador, con el grado académico mínimo de maestría académica, de preferencia con doctorado en ciencias, seleccionado por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Ejercer la coordinación general del SIP;
- b) Definir, en coordinación con las Facultades, la agenda, política y reglamentos de investigación y de estudios de posgrado en la Universidad;
- c) Orientar, coordinar, organizar, supervisar, evaluar y difundir los resultados de la Investigación Universitaria y los estudios de Posgrado;
- d) Integrar las actividades que en materia de investigación y estudios de posgrado se realizan en la Universidad; y,
- e) Gestionar y coordinar la relación de la Universidad con otras instituciones y organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en lo que a la actividad de investigación y posgrados corresponde.

SISTEMA DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN PARA LA CALIDAD EDUCATIVA (SAACE)

Artículo 131) La Universidad Nacional de Agricultura, considera la autoevaluación como el proceso interno de reflexión y análisis crítico por todos los actores, que permitirá tomar conciencia de manera valorativa de la situación actual de sus planes de estudios y de las potencialidades contrastadas con los propósitos institucionales y los estándares de calidad para tomar decisiones en busca del mejoramiento de las carreras hasta alcanzar la excelencia de sus procesos a fin de mejorar y llegar hasta la acreditación.

Artículo 132) La Universidad Nacional de Agricultura como ente fundamental en el desarrollo y cambio progresivo del país y del mundo, adopta la acreditación como el instrumento para

la mejora continua de la calidad de sus procesos académicos y administrativos, para rendir cuentas a la sociedad, de forma pública y transparente, y recibir, de ella, el reconocimiento por su accionar en la sociedad dando respuestas a diversas problemáticas del país.

Artículo 133) La Dirección del Sistema de Autoevaluación y Acreditación para la Calidad Educativa de las Carreras es responsable de velar por la calidad educativa de la Universidad Nacional de Agricultura, a través de la gestión, evaluación, planificación estratégica e integridad de cada proceso académico, alineando sus objetivos con los más altos estándares de calidad y la normatividad nacional vigente, dando respuesta a las expectativas de sus estudiantes, sus grupos de interés y la sociedad.

Artículo 134) La Universidad Nacional de Agricultura crea un Consejo de Autoevaluación conformado por el Vicerrector Académico, el Director de Autoevaluación y Acreditación y los Decanos. Es presidido por el Vicerrector Académico y brinda las directrices y aprueba los procesos de autoevaluación y acreditación.

Artículo 135) La Universidad Nacional de Agricultura cuenta con un Consejo Técnico Asesor para la Autoevaluación, presidido por la Vicerrector Académico conformado por docentes con trayectoria académica, científica y experiencia en procesos de autoevaluación y asesora la calidad de los procesos pertinentes a esta área.

Artículo 136) El SAACE en coordinación con las autoridades de la Universidad Nacional de Agricultura, participará y gestionará en programas u otros mecanismos de obtención de recursos para la mejora de la calidad de los procesos académicos y administrativos de la Institución y solventar los procesos de acreditación.

Artículo 137) La Dirección del Sistema de Autoevaluación y Acreditación para la Calidad Educativa está dirigida por un docente seleccionado por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Diseñar estrategias que permitan la formulación de planes de mejoramiento y sostenimiento derivados del proceso de Autoevaluación con el fin de obtener la Acreditación Institucional;
- b) Garantizar que las acciones y objetivos previstos para la Autoevaluación y Acreditación se cumplan según los propósitos establecidos en el Proyecto Educativo y Plan Estratégico Institucional de Desarrollo;
- c) Orientar y coordinar los ejercicios de Autoevaluación con el fin de generar un plan de mejoramiento continuo, dirigidos a la renovación de registros, Programas Académicos y acreditación institucional;
- d) Formular propuestas a la Vicerrectoría Académica de la creación, actualización y socialización de Políticas y estrategias institucionales orientadas a la apropiación de una cultura de calidad en la gestión académica;
- e) Diseñar las metodologías e instrumentos requeridos para desarrollar los ejercicios de autoevaluación y acreditación en armonía con los lineamientos internos y externos;

- f) Supervisar la sistematización de los resultados;
- g) Dirigir y controlar las labores del equipo de trabajo que conforman la Dirección de Autoevaluación y Acreditación;
- h) Generar estrategias de comunicación y trabajo en equipo entre los referentes Institucionales y los referentes de Facultad;
- i) Verificar el estricto cumplimiento de las actividades y adecuada ejecución presupuestal aprobadas para la Dirección;
- j) Presentar a la Vicerrectoría Académica el plan operativo anual de la Dirección de Autoevaluación y Acreditación;
- k) Gestionar la búsqueda, recolección e integración de diversas fuentes de información internas y externas de las metas de acreditación;
- l) Generar informes continuos a la Vicerrectoría Académica sobre los avances de los procesos de autoevaluación y acreditación; y,
- m) Todas las demás funciones que sean asignadas por el Superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo.

SISTEMA DE ADMISIÓN

Artículo 138) El proceso de admisión en pregrado está a cargo de la Dirección del Sistema de Admisiones, dependiente de la Vicerrectoría Académica y se ajusta a lo establecido en el reglamento respectivo. Dicha Dirección se encarga de la planificación y supervisión del referido proceso.

Artículo 139) La Dirección del Sistema de Admisión está dirigida por un docente elegido por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Promocionar las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional de Agricultura;
- b) Apoyar a la Comisión Permanente de Ingreso en la planificación, supervisión y evaluación de los procesos de admisión e ingreso;
- c) Ejecutar lo planificado por la Comisión Permanente de Ingreso;
- d) Llevar registro de postulantes y admitidos a la Universidad Nacional de Agricultura, en todas las modalidades de ingreso; y,
- e) Todas las demás funciones que se estipulen en el presente Estatuto, su reglamento, y otros que se deriven de éstos.

SISTEMA DE CARRERA DOCENTE

Artículo 140) El Sistema de Carrera Docente comprende las normas, el proceso y los mecanismos relacionados a la definición del perfil del cargo docente, selección, evaluación, promoción, derechos, obligaciones, situaciones administrativas, períodos de nombramiento, renovación de nombramiento, funciones, estímulos, previsión y aspectos éticos y disciplinarios.

Artículo 141) La Dirección del Sistema de Carrera Docente está dirigida por un docente elegido por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Proponer, desarrollar y aplicar la política y el reglamento de la Carrera Docente en la Universidad Nacional de Agricultura;
- b) Proponer a la Vicerrectoría Académica los reglamentos y normas que regulan la Carrera Docente y la reforma de los mismos cuando sea necesario. La Vicerrectoría Académica elevará a la Junta de Dirección Universitaria los mismos, y a su vez, esta Junta los remitirá a la aprobación del Consejo Superior Universitario;
- c) Conocer los asuntos relacionados con la Carrera Docente y darle el trámite correspondiente;
- d) Informar y asesorar a la Vicerrectoría Académica y demás órganos de gobierno en materia de Carrera Docente Universitaria;
- e) Proponer el Plan Operativo Anual del Sistema de Carrera Docente;
- f) Elaborar y presentar a los órganos superiores el informe anual de las actividades del sistema; y,
- g) Otras que le asigne la ley y autoridad superior.

SISTEMA DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (SDIT)

Artículo 142) El Sistema de Desarrollo e Innovación Tecnológica lo conforman las diferentes normas, unidades, proyectos y mecanismos orientados al desarrollo, promoción, innovación e implementación tecnológica en la labor sustantiva de la Universidad, como medio para mejorar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje en todas las modalidades educativas que desarrolla la Universidad.

Artículo 143) La SDIT está dirigida por un docente a nivel de Maestría o Doctorado en Ciencias Agrícolas o afines, con especialidad en Administración Educativa y Tecnológica, elegido por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Promover y ampliar la cobertura de la educación superior pública de calidad, a través del desarrollo e implementación de proyectos y programas de educación y formación a distancia y virtual;
- b) Coordina las acciones descritas con las facultades y otras unidades de la Universidad que emplean tecnologías como soporte para el ejercicio de las actividades académicas, del medio universitario y administrativas;
- c) Dirigir la planeación, ejecución y control de las actividades relacionadas con: los equipos de comunicación y de cómputo, dispositivos de infraestructura electrónicos, aplicativos y sistemas de información que prestan servicios, apoyan y soportan el procesamiento y distribución de la información requerida por la Universidad para su operación, desarrollo y crecimiento (Tecnologías de Información y Comunicación- TICs);
- d) Mejorar e innovar los procesos universitarios mediante la incorporación de tecnologías de información y comunicación (TICs) en la operación y gestión del quehacer universitario a través de productos y servicios con altos estándares de calidad;

- e) Presentar al Vicerrector las propuestas de directrices relativas a la integridad de la información, la seguridad informática y la seguridad física de la infraestructura tecnológica de la Universidad; y velar por la observancia de las disposiciones adoptadas en esta materia;
- f) Coordinar la ejecución del plan de desarrollo de tecnología en el ámbito de su competencia y realizar la evaluación y control correspondientes;
- g) Responder, en el ámbito de su competencia, por los procesos relacionados con la adquisición, desarrollo, operación, soporte, mantenimiento y renovación en la Universidad de las TIC; elaborar el respectivo presupuesto anual y someterlo a consideración del Director de Administración y Finanzas para el trámite correspondiente;
- h) Adoptar las mejores prácticas para la gestión y soporte de las TIC en la Universidad de acuerdo con los niveles de servicio establecidos con las distintas unidades y dependencias.

SISTEMA DE CENTROS REGIONALES

Artículo 144) El Sistema Académico de Centros Regionales de la Universidad Nacional de Agricultura lo integran los Centros Regionales debidamente legalizados por el Consejo de Educación Superior de Honduras. La Dirección del Sistema de Centros Regionales tiene su oficina principal en la sede central de la Universidad y está dirigida por un docente especialista en gestión académica universitaria, elegido por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Asegurar el adecuado desempeño de las funciones sustantivas de cada centro regional y su articulación entre sí;
- b) Impulsar iniciativas académicas en el seno de los cuerpos colegiados para cumplir con el doble propósito de los centros regionales: ser pertinentes en las regiones y en la sede central;
- c) Coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Estratégico, los planes académico-administrativos anuales, y el proceso presupuestario de los Centros Regionales para su presentación y aprobación por las instancias superiores;
- d) Representar a los Centros Regionales en los Órganos de Gestión y Dirección donde cuenten con representación;
- e) Coordinar la recolección de información estadística actualizada sobre el funcionamiento académico-administrativo de los Centros Regionales Universitarios;
- f) Promover el fortalecimiento de las estructuras académicas, administrativas, de investigación y de vinculación en cada Centro Regional;
- g) Coordina programas de bienestar y cultura en los Centros Regionales, colaborando para tal fin con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Dirección de cada Centro;
- h) Coordina la elaboración de programas de desarrollo y bienestar del personal docente, administrativo y de apoyo adscrito a los Centros Regionales, colaborando para tal fin con las instancias pertinentes;
- i) Coordina con las Facultades y las Direcciones Académicas la adecuación de los planes, cursos, carreras y programas

de investigación y vinculación, a fin de ajustarlos a las necesidades de las distintas regiones del país;

- j) Supervisa las distintas actividades académicas, administrativas, docentes, de investigación, de vinculación, culturales y de difusión en los Centros Regionales;
- k) Otras que este Estatuto y sus reglamentos, o autoridades superiores establezcan.

Artículo 145) Para ser Director de un Sistema de Dirección Académica se requiere una categoría mínima de Profesor Titular II. Otros requisitos se establecen en el Reglamento General de este Estatuto y en los reglamentos respectivos de cada Dirección.

SISTEMA DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

Artículo 146) El Sistema Académico de Cultura, Artes y Deportes de la Universidad Nacional de Agricultura estará orientado al desarrollo de una cultura institucional hacia la formación humana como un eje fundamental dentro de lo que es Educación Superior. La Dirección de Cultura, Artes y Deportes, su oficina principal ubicada en la sede Central de la Universidad en Catacamas y está dirigida por un docente especialista elegido por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Proponer y desarrollar programas y proyectos relacionados con el fortalecimiento de la Cultura, Artes y Deportes;
- b) Coordinar con las diferentes institucionales nacionales, regionales e internacionales que tienen que ver con el arte, los deportes y la cultura;
- c) Promover el estudio de la naturaleza multicultural del país;
- d) Incorporar en el quehacer de la comunidad universitaria el disfrute de las diferentes manifestaciones del arte y el deporte, para promover el desarrollo humano, la ciudadanía y la cultura de la paz.
- e) Otras que este Estatuto y sus reglamentos, o autoridades superiores establezcan.

Artículo 147) Para ser Director de un Sistema de Dirección Académica se requiere una categoría mínima de Profesor Titular II. Otros requisitos se establecen en el Reglamento General de este Estatuto y en los reglamentos respectivos de cada Dirección.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 148) La Universidad Nacional de Agricultura tiene como unidades administrativas que prestan servicios de apoyo a las Facultades, Departamentos Académicos, Carreras de Grado y Posgrado, centros e institutos de investigación y centros de producción de bienes y servicios, las que a continuación se presentan distribuidas según su dependencia orgánica:

CAPÍTULO I

DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA RECTORÍA

Artículo 149) La Gerencia de Producción y Comercialización (GPC) es la instancia responsable de proponer e implementar

las normas, procesos, mecanismos y estrategias orientadas a asegurar y mejorar la articulación de los Centros de Producción y Comercialización (CPC) a las actividades de docencia, investigación, vinculación que desarrolla la Universidad y de autoabastecimiento. Depende de la Rectoría y opera en cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Dirección Universitaria y de la Vicerrectoría Académica en el tema del Aprender Haciendo y sometiéndose a la valoración de la Comisión de Evaluación, Control y Seguimiento.

Artículo 150) La GPC está a cargo de un Gerente seleccionado por concurso público de méritos y tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas, directrices y lineamientos para el desarrollo de la cadena productiva y comercial de los centros de producción de la Universidad Nacional de Agricultura con un enfoque basado en aprovechamiento académico del aprender haciendo;
- b) Definir los indicadores de gestión de los centros de producción y comercialización de acuerdo a la naturaleza específica de cada uno, que permitan el monitoreo y retroalimentación efectiva de las políticas institucionales en materia de gestión financiera, productiva, comercial y del aprender haciendo;
- c) Someter a aprobación de las máximas autoridades de la Universidad Nacional de Agricultura, el plan de actividades de inversión de los Centros de Producción;
- d) Proponer la creación de los mecanismos de dotación, monitoreo y control de fondos financieros a las unidades productivas de la institución, para la implementación de proyectos específicos de producción de bienes y servicios;
- e) Promover la creación, implementación y retroalimentación de la Plataforma informática que permita la generación de información oportuna y relevante para la toma de decisiones para el alcance de los objetivos académicos, técnicos y financieros de las unidades productivas de la institución;
- f) Coordinar y colaborar con los entes contralores de la institución en el monitoreo y control de las actividades de los Centros de Producción en respeto al marco jurídico que regula el funcionamiento de la Universidad Nacional de Agricultura como institución del Estado de Honduras;
- g) Promover la creación de los sistemas de comercialización efectivos de acuerdo con la naturaleza de cada Centro de Producción de la Universidad Nacional de Agricultura, así como los mecanismos para su monitoreo y control;
- h) Promover sistemas de planeación y control financiero y de costos efectivos que permita tomar cursos de acción que promuevan la eficiencia y eficacia de las unidades productivas y comerciales de la Universidad Nacional de Agricultura;

- i) Diseñar y monitorear el sistema de Gestión de las actividades del aprender haciendo de acuerdo con la naturaleza operativa de los Centros de Producción y Comercialización;
- j) Coordinar con las entidades pertinentes al interior de la institución el monitoreo de los indicadores de gestión del aprender haciendo en los Centros de Producción y Comercialización de la Universidad Nacional de Agricultura; y,
- k) Promover el sistema de soporte documental de apoyo a la gestión del aprender haciendo mediante la elaboración y actualización periódica de manuales de procedimientos estándares de operación de los centros de producción y comercialización;

Artículo 151) La Gerencia Administrativo-Financiera (GAF):

Es la instancia responsable de la planificación, dirección, supervisión y evaluación del sistema administrativo de la Universidad y ejecutar la política general de gestión administrativa de la Universidad. Depende de la Rectoría en cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Dirección Universitaria, sometiéndose a la valoración de la Comisión de Evaluación, Control y Seguimiento. Estará a cargo de un Gerente.

Artículo 152) Son atribuciones de la Gerencia Administrativo-Financiero, las siguientes:

- a) Presidir el Consejo de Administración y Finanzas (CAF);
- b) Dirigir, supervisar y evaluar el sistema administrativo de la Universidad de Agricultura, dictando las pautas para que la administración cumpla sus funciones en forma eficiente y ágil;
- c) Proponer las políticas de gestión administrativa de la Universidad;
- d) Ejecutar los acuerdos del CSU, de la JDU y de la Rectoría que tengan relación directa con las funciones administrativas;
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes que garantizan los ingresos de la Universidad y proponer las modificaciones que estime necesarias para actualizar y sugerir nuevos ingresos;
- f) Velar por que todas las acciones administrativas de la universidad, así como la ejecución presupuestaria, se desarrollen en el marco de las disposiciones internas y de conformidad con las leyes de la administración pública;
- g) Actuar como superior jerárquico de las dependencias administrativas adscritas a la Gerencia Administrativo-Financiera;
- h) Ejecutar las disposiciones del Régimen Académico y aplicar las normas relacionadas a la carrera administrativa y del manual de clasificación de puestos y salarios;
- i) Asegurar que la planificación, programas, procedimientos y ejecución presupuestaria respondan a la planificación y necesidades académicas de la Universidad;
- j) Coordinar con las unidades de administración de las facultades, vicerrectorías y otras dependencias todo el proceso presupuestario conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y Disposiciones Generales del Presupuesto;

- k) Tramitar por medio de la oficina de Recursos Humanos, lo relacionado con los nombramientos, ascensos, traslados, licencias, vacaciones, renunciaciones y jubilaciones de los empleados de la Universidad de acuerdo con los reglamentos correspondientes;
- l) Velar por el cumplimiento de la normativa laboral dentro de su ámbito de competencia; y,
- m) Velar por el cumplimiento de este Estatuto, su reglamento y los reglamentos administrativos de la Universidad.

Artículo 153) En caso de ausencia del Gerente Administrativo-Financiero, sus funciones serán asumidas temporalmente por el funcionario de mayor jerarquía dentro del ámbito de la Gerencia Administrativo-Financiera, con iguales o similares competencias, experiencias y méritos profesionales.

Artículo 154) La Gerencia Administrativo-Financiera cuenta con las siguientes dependencias:

- a) La Tesorería General;
- b) Servicios Generales: Mantenimiento y Seguridad;
- c) Departamento de Contabilidad;
- d) Departamento de Presupuesto;
- e) Recursos Humanos;
- f) Otras que para el buen funcionamiento de la Gerencia se definan en los reglamentos internos de la misma.

Artículo 155) Las atribuciones de las dependencias de la Gerencia Administrativo-Financiera y su estructura organizativa se establecen en el Reglamento de este Estatuto y en los reglamentos internos de cada dependencia.

Artículo 156) La Universidad contará con un Consejo de Administración y Finanzas (CAF). El CAF es el órgano encargado de brindar asesoría en asuntos de administración del recurso financiero, humano, bienes y servicios. Estará integrado por el Gerente Administrativo-Financiero quien lo preside, Jefe de Planificación Institucional y los administradores de las Facultades, y el Gerente de Producción y Comercialización. Asesoría Legal, Auditoría y el jefe de Recursos Humanos participan en este consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 157) Son atribuciones del CAF las siguientes:

- a) Emitir dictámenes sobre situaciones administrativas y sus resoluciones, las cuales deben considerarse para la toma de decisiones finales en los asuntos de su competencia;
- b) Asesorar en materia de política financiera Institucional;
- c) Proponer reformas al Plan de Arbitrios;
- d) Asesorar a la Universidad en asuntos relacionados con la formulación presupuestaria; y,
- e) Asegurar la adecuada dotación de recursos financieros a las Facultades y otras dependencias para su funcionamiento.

CAPÍTULO II**DEPENDENCIAS DE APOYO A LA RECTORÍA**

Artículo 158) Son Unidades de apoyo dependientes del Rector las siguientes:

- a) Planificación y Evaluación de la Gestión;
- b) Asesoría Legal;
- c) Gestión de Relaciones Externas;
- d) Tecnología de Información y Comunicaciones;
- e) Administración de Proyectos de Infraestructura;
- f) Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 159) Planificación y Evaluación de la Gestión está a cargo de un Jefe que es un especialista en planificación, seleccionado por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Consolidar el plan de desarrollo institucional, el plan estratégico institucional y el plan operativo institucional de la Universidad Nacional de Agricultura en función de los requerimientos del desarrollo económico y social del país y en coordinación con la Gerencia Administrativo-Financiera en lo que fuera pertinente;
- b) Identificar y proponer estrategias y líneas de acción para el desarrollo institucional;
- c) Proponer, supervisar y elaborar estudios orientados a medir el desarrollo de la institución y el comportamiento del entorno, mundial, nacional y local del sector educativo;
- d) Proponer las estrategias institucionales en la implementación de políticas públicas que afecten el desarrollo de la institución;
- e) Apoyar en la coordinación de los procesos de elaboración de proyectos, propuestas, solicitudes y demás tareas inherentes a la gestión de ingresos no regularizables, ante instancias públicas, privadas y organismos no gubernamentales;
- f) Coordinar el desarrollo de las diferentes dependencias de la Universidad Nacional de Agricultura y racionalizar su administración en concordancia con las metas institucionales;
- g) Apoyar a las diferentes unidades presupuestales de la Universidad Nacional de Agricultura en la elaboración de su presupuesto y consolidar sus requerimientos en el presupuesto general, cuya ejecución debe evaluar y controlar; y,
- h) Todas las demás funciones que se estipulen en el presente Estatuto, su reglamento y otros que se deriven de éstos.

Artículo 160) Asesoría Legal está dirigida por un abogado, seleccionado por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Asesorar al Rector y autoridades universitarias en asuntos legales y contenciosos de la Universidad Nacional de Agricultura;
- b) Llevar los procesos contenciosos de la Universidad Nacional de Agricultura, para lo cual contará con el equipo de profesionales del derecho para su procuración;
- c) Asistir en temas legales a la comunidad universitaria en asuntos institucionales; y,
- d) Todas las demás funciones que se estipulen en el presente Estatuto, su reglamento y otros que se deriven de éstos.

Artículo 161) Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones es coordinada por un especialista seleccionado por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Asesorar al Rector en asuntos de sistemas informáticos y de comunicación masiva convencional y electrónica;
- b) Asegurar la gestión efectiva del sistema de información y comunicación institucional;
- c) apoyar las actividades de actualización institucional en el avance de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC);
- d) Desarrollar, actualizar y mantener el software y el hardware institucional; y,
- e) Todas las demás funciones que se estipulen en el presente Estatuto, su reglamento y otros que se deriven de éstos.

Artículo 162) La Gestión de Relaciones Externas depende orgánicamente del Rector. Está a cargo de un jefe que es un especialista seleccionado por concurso público de méritos. Bajo los lineamientos del Rector y en coordinación con las vicerrectorías, las Facultades y otras dependencias académicas, tiene bajo su responsabilidad:

- a) Asesorar al Rector en asuntos de relaciones externas;
- b) Proponer al Rector el plan de relaciones externas;
- c) Gestionar los convenios, nacionales e internacionales, que fortalezcan el desarrollo sostenible de la Universidad Nacional de Agricultura;
- d) Asesorar al Rector en asuntos de prensa, imagen y promoción institucional;
- e) Gestionar la comunicación externa e interna;
- f) Coadyuvar con el posicionamiento de la Universidad Nacional de Agricultura como líder de opinión y centro de excelencia;
- g) Gestionar el protocolo institucional; y,
- h) Todas las demás funciones que se estipulen en el presente Estatuto, su reglamento y otros que se deriven de éstos.

Artículo 163) La Unidad de Administración de Proyectos de Infraestructura (UAPI) está conformado por un equipo de especialistas encargados de:

- a) Identificar y elaborar proyectos de inversión y desarrollo;
- b) Asesorar a la alta dirección y a los órganos académicos y administrativos en materia de estudios y proyectos de inversión pública; y,
- c) Todas las demás funciones que se estipulen en el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 164) La Unidad de Transparencia es la instancia universitaria, creada en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras, encargada de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública. La Unidad de Transparencia constituye el vínculo entre la Universidad Nacional de Agricultura y las personas solicitantes de la información relacionada al quehacer Institucional. Al mismo tiempo, debe vincularse con el Instituto de Acceso a la Información

Pública de Honduras (IAP) para atender los procesos de recursos de revisión y estrategias de difusión del derecho.

Artículo 165) La Unidad de Transparencia es dirigida por un Jefe y tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la clasificación de la información que genera y resguarda la Institución en el marco de sus funciones y atribuciones;
- b) Garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de la Ley;
- c) Atender las solicitudes de información pública;
- d) Administrar y actualizar regularmente el Portal de Transparencia de la Universidad; y,
- e) Otras que este Estatuto y sus reglamentos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinen.

Artículo 166) Los requisitos para los cargos de las diferentes dependencias del Rector se establecen en el Reglamento General de este Estatuto y en los reglamentos respectivos de cada dependencia.

CAPÍTULO III DEPENDENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

Artículo 167) La Vicerrectoría del Sistema de Vida Estudiantil, debe ser dirigida por un profesional especializado en el desarrollo integral de los estudiantes.

La vicerrectoría del Sistema de Vida Estudiantil cuenta con las siguientes dependencias:

- a) Servicios estudiantiles (Comedor, dormitorios, peluquería, aseo de ropa, etc.)
- b) Asesoría Psicopedagógica
- c) Análisis y atención socioeconómica
- d) Bienestar y Salud
- e) Cultura, Arte y Deportes
- f) Atención a Población Indígena y Afrohondureños
- g) Otros que para el buen funcionamiento de la Vicerrectoría se definan en los reglamentos internos de la misma.

Artículo 168) Las atribuciones de las dependencias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y su estructura organizativa se establecen en el Reglamento de este Estatuto y en los reglamentos internos de cada dependencia.

CAPÍTULO V DEPENDENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE INTERNACIONALIZACIÓN

Artículo 169) La Vicerrectoría de Internacionalización será dirigida por un profesional especializado en relaciones internacionales y cuenta con las siguientes dependencias:

- a) Gestión de la Internacionalización
- b) Relaciones Interinstitucionales e Internacionales

- c) Gestión de Convenios
- d) Movilidad académica (docente/estudiantil)
- e) Otras que para el buen funcionamiento de la Vicerrectoría se definan en los reglamentos internos de la misma.

Artículo 170) Las atribuciones de las dependencias de la Vicerrectoría de Internacionalización y su estructura organizativa se establecen en el Reglamento de este Estatuto y en los reglamentos internos de cada dependencia.

CAPÍTULO VI DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 171) Son dependencias de la Secretaría General las siguientes:

- a) Secretaría del CSU
- b) Estudios y Registros Académicos
- c) Registros institucionales
- d) Sección de Títulos
- e) Archivo
- f) Otras que para el buen funcionamiento de la Secretaría se definan en los reglamentos internos de la misma.

Artículo 172) **Unidad de Secretaría del CSU** es la instancia responsable de organizar, registrar y archivar las sesiones, convocatorias, actas, agendas, correspondencia y redacción y notificación de resoluciones del Consejo Superior Universitario. Estará coordinada por un profesional conocedor de las normas parlamentarias y de los procedimientos legales, de la gestión de los órganos colegiados. Debe elaborarse un reglamento interno de funcionamiento del Consejo Superior Universitario.

Artículo 173) **La Unidad de Estudios y Registros Académicos** está dirigida por un docente de la Universidad Nacional de Agricultura, seleccionado por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Proponer el calendario académico y el horario de clases, en coordinación con las Facultades, Departamentos y Carreras;
- b) Mantener actualizados los registros de matrícula, actas de calificaciones y certificados de estudios de los programas académicos de la Universidad Nacional de Agricultura;
- c) Informar y publicar oportunamente a la comunidad universitaria sobre la marcha educativa de los programas de pregrado y posgrado;
- d) Ejecutar el proceso de racionalización del uso y mantenimiento de las aulas y sus equipos y materiales de enseñanza, en coordinación con las Facultades;
- e) Aplicar estrategias de evaluación del impacto de la labor docente en coordinación con la Unidad de Innovación Educativa y departamentos académicos;
- f) Todas las demás funciones que se estipulen en el presente Estatuto, su reglamento y otros que se deriven de éstos.

Son dependencias de la Unidad de Estudios y Registros Académicos, la Sección de Registro, la Sección de Estadísticas

y Becas, la Sección de Archivo, y la Sección de Programación y Servicios Académicos.

Artículo 174) Los requisitos para los cargos de las diferentes dependencias de la Secretaría General se establecen en el Reglamento General de este Estatuto y en los reglamentos respectivos de cada dependencia.

TÍTULO V RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 175) La Universidad desarrollará estudios superiores en el nivel de diplomados, técnico, tecnólogo, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. La duración de dichos estudios y sus requerimientos serán normados conforme a lo establecido en las Normas Académicas del nivel de Educación Superior y su reglamento.

Artículo 176) El régimen de estudios se establece bajo el sistema de periodos académicos con un mínimo de 15 semanas, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial, o a distancia, según lo que establezca la Facultad y el plan de estudios respectivo.

Artículo 177) Las carreras, en todos sus niveles, establecen sus planes de estudio a propuesta de los departamentos respectivos de cada Facultad. Los planes se elaboran de conformidad con las Normas Académicas de la Educación Superior, este Estatuto y otros reglamentos que se deriven de este y deberán ser aprobados por la autoridad competente.

Artículo 178) Las Facultades proponen los planes de investigación, vinculación universitaria y proyección social y de producción, así como otras actividades complementarias, que deben presentarse a la Junta de Dirección Universitaria por lo menos tres meses antes de la iniciación del año académico y sin cuya ratificación no pueden entrar en vigencia.

Artículo 179) Las actividades académicas de las Facultades de la Universidad Nacional de Agricultura se rigen por un calendario académico elaborado por la Unidad de Estudios y Registros Académicos de acuerdo con lo establecido por las Facultades, y aprobado por la Junta de Dirección Universitaria antes de la iniciación del año académico.

Artículo 180) La unidad valorativa o crédito en los estudios de pregrado, corresponde a una hora de actividad académica semanal, en un período de quince semanas, o su equivalente, si se adoptare otro período. La unidad valorativa en laboratorio, taller, seminario, trabajo de campo y otros, deberá representar tres (3) horas de labor académica en igual período. Para propósito de determinar la carga académica del estudiante de pregrado, la unidad valorativa o crédito, representa un esfuerzo académico real de tres (3) horas así: a) Por una (1) hora académica con el catedrático, más dos (2) horas de preparación o trabajo académico individual. b) Por

tres (3) horas de labor académica, en laboratorio, taller, seminario, trabajo de campo y otros. (Art. 60 NAES).

Artículo 181) El número de créditos por período que deben tomar los estudiantes de pregrado es de 16 como mínimo de carga académica. La enseñanza en la Universidad Nacional de Agricultura se realiza en grupos de estudiantes y en número adecuado a las exigencias pedagógicas de cada asignatura o módulo de competencias. Los programas de las asignaturas o módulos, se distribuyen y exponen el primer día de clases, siendo el cumplimiento de su contenido obligatorio, monitoreado y evaluado por los respectivos consejos de carrera.

CAPÍTULO II DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 182) La supervisión académica es el proceso mediante el cual se obtiene de manera sistemática información confiable, objetiva y válida acerca de las condiciones académicas, pedagógicas, físicas y administrativas en las que se desarrolla el proceso educativo en la Universidad.

Artículo 183) El propósito de la supervisión educativa es asegurar que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolle bajo los más altos estándares académicos y estimular su mejora continua. La supervisión académica es una responsabilidad de la Vicerrectoría Académica a través de sus dependencias, en colaboración con las Facultades de la Universidad, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 184) La evaluación institucional se concibe como un proceso permanente y sistemático orientado a comprobar en qué medida se han logrado los resultados previstos en los objetivos a nivel institucional y curricular.

Artículo 185) La evaluación académica en la Universidad Nacional de Agricultura se entenderá como el conjunto de procedimientos que permitan al profesor y al estudiante comprobar el grado en que se ha alcanzado los objetivos propuestos en cada asignatura del currículum de la carrera. La evaluación deberá considerar el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión y se desarrolla de conformidad con las Normas Académicas de la Universidad Nacional de Agricultura y de acuerdo con un reglamento propio.

Artículo 186) El sistema de evaluación académica de los estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura determina que la evaluación sea permanente y objetiva, basada en el rendimiento obtenido en las asignaturas o módulos de competencia, en las dimensiones diagnóstica, formativa y sumativa.

Artículo 187) El sistema de calificaciones de la Universidad se basa en una escala de cero (0) a cien (100). La nota mínima aprobatoria para asignaturas y módulos de campo es de sesenta por ciento (60%), la nota promedio mínima aprobatoria para laboratorio de campo es de setenta por ciento (70%) en pregrado y para posgrado ochenta por ciento (80%). Las normas académicas de la Universidad establecen las formas de evaluación para los diversos tipos de asignaturas o módulos de competencias.

CAPÍTULO III
DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN
INGRESO

Artículo 188) El ingreso de un estudiante en la Universidad Nacional de Agricultura incluye las etapas de admisión, matrícula y registro de asignaturas. Este ingreso puede lograrse por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Vía pruebas públicas de admisión;
- b) Exoneración del concurso de admisión por tratarse de los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país;

Artículo 189) Admisión es el proceso mediante el cual la Universidad Nacional de Agricultura comprueba si el aspirante al ingreso reúne los requisitos establecidos. Al final de este proceso, la Universidad resolverá positiva o negativamente sobre su aceptación. Son requisitos para admisión de estudiantes de pregrado:

- a) Solicitud formal de admisión;
- b) Título original y fotocopia cotejada o legalizada del mismo, que acredite los estudios cursados en el ciclo diversificado del nivel medio. Cuando los títulos son obtenidos en el extranjero debe presentarse el acuerdo de incorporación extendido por la Secretaría de Educación;
- c) Aprobar la prueba de admisión para el nivel superior establecida por la Institución;
- d) Presentar constancia oficial de buena salud; y,
- e) Pagar las tarifas establecidas en el Plan de Arbitrios de la Universidad Nacional de Agricultura;
- f) Firmar carta de compromiso mediante la cual acepta voluntariamente respetar y cumplir el presente Estatuto, Reglamentos y Normas de esta Universidad.

Artículo 190) Son requisitos para admisión de estudiantes de Posgrado:

- a) Título original y fotocopia cotejada o legalizada del mismo, del grado inmediato inferior debidamente reconocidos o incorporados por la UNAH;
- b) El índice académico será el que señale el respectivo Plan de Estudios; y,
- c) Cumplimiento de otros requisitos de admisión establecidos en cada Plan de Estudios.
- d) Cumplimiento de los requisitos del Reglamento de Estudios de Postgrado de la institución y del Sistema de Educación Superior.

Artículo 191) El proceso de admisión de la Universidad Nacional de Agricultura se anuncia mediante convocatoria pública y realiza una selección que evalúa la capacidad de razonamiento, los conocimientos y el pensamiento crítico de los postulantes y examina tanto sus actitudes como aptitudes, con absoluto respeto de la diversidad étnica y cultural, según los lineamientos del presente Estatuto, su reglamento y otros que se deriven de éstos.

La Universidad Nacional de Agricultura determina los cupos de ingreso previa evaluación de sus recursos, facilidades de enseñanza y capacidad de sus servicios. Considera, además, su plan de desarrollo institucional. Pública el número de cupos ofrecidos con la debida anticipación y una adecuada difusión, así como los plazos de inscripción para los postulantes en todas las modalidades de admisión establecidas, así como las fechas de realización de los distintos procesos de selección correspondientes. Cada Facultad propone anualmente el número de cupos de ingreso, considerando las necesidades y el interés nacional, en coordinación con los departamentos involucrados en la carrera.

Artículo 192) La matrícula es el proceso mediante el cual un aspirante se inscribe como estudiante de la Universidad Nacional de Agricultura en determinada carrera. Son requisitos mínimos para matrícula:

- a) Primer Ingreso: 1) Resolución favorable a la solicitud de admisión. 2) Documentos personales indicados en los planes de estudio. 3) Pago de derechos de matrícula según plan de arbitrios;
- b) Reingreso: 1) Constancia de matrícula previa en el centro. 2) Acreditar que cumple con los requisitos establecidos para su permanencia. 3) Pago de derechos de matrícula, según plan de arbitrios.

Artículo 193) Los estudiantes que hayan iniciado sus estudios en otra universidad del país o del extranjero pueden ingresar a la Universidad Nacional de Agricultura por concurso de traslado de matrícula, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado por los menos cuatro períodos lectivos semestrales completos, dos anuales o el equivalente a setenta y dos (72) créditos;
- b) Aprobar la evaluación académica individual;
- c) Alcanzar vacante; y,
- d) Cumplir los requisitos que fije el reglamento correspondiente.

Artículo 194) Los ingresados por traslado de matrícula deben aprobar, en la Universidad Nacional de Agricultura, todos los requisitos de la malla curricular de la Facultad que los reciba. Además, para optar por el grado y título profesional correspondiente, deben aprobar por lo menos cien (100) créditos en la carrera profesional de su elección.

Artículo 195) La Matrícula en la Universidad Nacional de Agricultura podrá realizarse en período ordinario o extraordinario, bajo las siguientes regulaciones:

- a) La Matrícula Ordinaria es la efectuada en el período establecido conforme al Calendario Académico de la Universidad.
- b) La Matrícula Extraordinaria es la efectuada fuera del período establecido para matrícula ordinaria, y deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el calendario académico de la Universidad.

Artículo 196) El registro de asignaturas es el proceso de selección e inscripción de asignaturas, cursos, laboratorios y otras formas de organización de los contenidos de aprendizaje, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan de Estudios de la carrera. Deberá normarse el registro por medio de una tabla que regule el máximo de unidades valorativas a inscribir en cada período, en función del rendimiento del estudiante, expresado por el índice académico del último período cursado.

Artículo 197) En consonancia con su principio de una Educación Superior con inclusión, dignidad e igualdad y para asegurar el éxito académico de futuros estudiantes Universitarios, se podrá desarrollar cursos propedéuticos dirigidos a grupos minoritarios en desventaja y potenciales estudiantes en general.

Artículo 198) Los estudiantes aceptados en cursos propedéuticos de la Universidad Nacional de Agricultura serán aquellos ubicados dentro del 50% del puntaje superior que no aprobaron el proceso de admisión. Una vez concluido el curso propedéutico, los aspirantes deberán someterse a una nueva prueba de admisión.

Artículo 199) El ingreso para realizar estudios de posgrado y estudios técnicos en la Universidad Nacional de Agricultura se efectuará según lo establecido en este Estatuto, el reglamento general de éste, y el reglamento de Sistema de Educación Técnica y Tecnológica del Nivel de Educación Superior y del Sistema de Estudios de Posgrado del Nivel de Educación Superior.

PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Artículo 200) El Estudiante de Pregrado asegura su permanencia en la Universidad Nacional de Agricultura siempre que mantenga la disciplina normada y obtenga un índice académico mínimo de 65% durante el primer año de estudios. Para los años subsiguientes deberá mantener un índice académico mínimo de 70%, calculado sobre la base de sus logros anuales.

Artículo 201) El Estudiante de Posgrado asegura su permanencia en la Universidad Nacional de Agricultura siempre que mantenga la disciplina normada y obtenga un índice académico mínimo de 80%.

Artículo 202) Cuando un estudiante repruebe una asignatura, podrá repetirla por una única vez; de no aprobarla en segunda instancia, perderá el derecho de continuar estudios en la Universidad. El estudiante que repruebe tres o más asignaturas en un período académico, cinco asignaturas durante el año, o 10 en toda la carrera, no podrá continuar estudios en la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 203) Los estudiantes podrán optar a Beca Total o Parcial por parte de la Universidad Nacional de Agricultura. Los términos de este financiamiento están establecidos en el Reglamento de Becas correspondiente. El financiamiento externo estará sujeto a las condiciones que establezcan los patrocinadores.

Artículo 204) El índice académico general mínimo de promoción, en base a sus logros anuales, será de 70% para alumnos de Pregrado y de 80% para alumnos de Postgrado.

Artículo 205) Los alumnos de la Universidad Nacional de Agricultura sólo podrán matricularse en una sola modalidad educativa, en una sola carrera, y en ningún caso podrán matricularse en otra Universidad. Las Normas Académicas regulan los traslados de una modalidad a otra.

Artículo 206) Se emitirá un Reglamento de Estudiantes que norme la disciplina, los méritos y reconocimiento y, las sanciones que apliquen de acuerdo al grado de las faltas incluyendo el retiro temporal o definitivo del estudiante.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Artículo 207) Los requisitos académicos de graduación de la Universidad Nacional de Agricultura son disposiciones de orden legal que establecen las condiciones y modalidades científico-técnicas para la obtención de un grado, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, su reglamento y los respectivos planes de estudios.

Artículo 208) Son requisitos académicos de graduación para alumnos de Pregrado:

- a) Aprobar los requisitos establecidos en el plan de estudios respectivo;
- b) Realizar la juramentación ante la Bandera Nacional y canta el Himno Nacional;
- c) Pagar las tarifas establecidas por derechos de graduación;
- d) Estar solvente administrativamente con la Universidad; y,
- e) Acreditar un nivel de inglés mínimo de 70 (iBT), o su equivalente basado en papel. El puntaje por área de competencia evaluada no deberá ser inferior a 15;
- f) Los demás que se establezcan en la Normas Académicas de la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 209) Los requisitos de graduación a nivel de técnicos y de Posgrado se establecen en el plan de estudios respectivo y en el reglamento específico de estudios técnicos y de Posgrado.

CAPÍTULO V DE LOS TÍTULOS, GRADOS ACADÉMICOS Y DISTINCIONES

Artículo 210) El cumplimiento satisfactorio de los respectivos requisitos académicos establecidos en el currículo de estudios de pregrado y posgrado y de formación técnica de la Universidad Nacional de Agricultura, da derecho a la obtención de los grados, títulos y certificaciones correspondientes.

Artículo 211) Entiéndase como currículo de estudios de pregrado, posgrado o de formación técnica al documento que contiene la justificación del programa de estudios, el perfil del ingresante, el plan de estudios, el perfil del egresado, los sílabos y los requisitos para la obtención del grado, título o certificación correspondiente. Este documento debe ser evaluado cada cuatro (4) años.

Artículo 212) El título profesional habilita, a quien lo ostenta, para el ejercicio de la profesión correspondiente. Los grados académicos avanzados (Maestría y Doctorado) son el reconocimiento de una alta formación como investigador en un área del conocimiento. En el caso de la especialización, se certifica la alta formación recibida en las maestrías profesionales, diplomados, ciclos optativos, programas de formación continua y formación técnica. Los créditos para cada grado académico son definidos en las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior de Honduras.

Artículo 213) Para obtener el grado de Licenciatura que otorga la Universidad Nacional de Agricultura es requisito haber aprobado los estudios de pregrado y todos los requisitos establecidos en el plan de estudios respectivo.

Artículo 214) Se otorga el grado académico de Maestría, o su equivalente, al estudiante que tenga el grado de Licenciatura; haya cumplido el plan de estudios; aprobado el examen de grado; defendido públicamente un trabajo original y calificado de la especialidad, de preferencia relacionada con problemas de interés nacional; y domine un (1) idioma extranjero o lengua nativa, además de otros requisitos que señale el reglamento correspondiente.

Artículo 215) Se otorga el grado académico de Doctorado al estudiante que tenga el grado académico de maestro; que haya cumplido el plan de estudios respectivo; aprobado el examen de grado y defendido públicamente un trabajo original de la especialidad y de máxima rigurosidad académica, de preferencia relacionada con problemas de interés nacional; y domine (1) idioma extranjero o una lengua nativa, además de otros requisitos que señale el reglamento correspondiente.

Artículo 216) Los resúmenes de las tesis y de los trabajos de investigación son publicados por la Universidad Nacional de Agricultura en su repositorio, así como en otras fuentes de información que posicione a la Universidad Nacional de Agricultura como referente nacional e internacional.

Artículo 217) La Universidad Nacional de Agricultura distinguirá a los graduados con excelencia académica incorporándose en su título el *Cum Laude*, *Magna Cum Laude*, *Summa Cum Laude*, conforme a lo establecido en el reglamento de este Estatuto.

Artículo 218) Los grados y títulos que confiere la Universidad son válidos para el ejercicio de las profesiones cuya competencia acreditan, con los derechos que señalen las Leyes Orgánicas de los Colegios Profesionales Universitarios.

Artículo 219) La Universidad celebra dos actos de graduación oficial durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Académico y de acuerdo con las normas que dicte la Junta de Dirección Universitaria y el CSU.

TÍTULO VI LOS ESTUDIANTES: SU ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 220) Son estudiantes quienes han formalizado su matrícula en las carreras y cumplen los requisitos establecidos por

la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción. Los deberes y derechos de los estudiantes deberán ser contemplados en el Reglamento de Estudiantes.

Artículo 221) La Universidad Nacional de Agricultura asegura a los estudiantes el derecho a una educación de calidad, equidad y efectividad en los servicios que la institución ofrece.

Artículo 222) La integración del Cuerpo de Estudiantes se adquiere con el ingreso a la Universidad y se mantiene hasta la graduación, cumpliendo con la reinscripción por período académico.

Artículo 223) Los estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura se clasificarán según su inscripción y propósitos de formación. Según su inscripción, los estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura se clasifican en:

- a) Estudiantes de primer ingreso: El que por primera vez se inscribe como tal en la Universidad Nacional de Agricultura.
- b) Estudiantes de reingreso: El que habiendo sido matriculado en la Universidad Nacional de Agricultura vuelve a inscribirse para un nuevo período académico.
- c) Estudiantes en régimen de interno.
- d) Estudiantes en régimen de externo.

Los regímenes interno y externo estarán normados por el reglamento especial.

Artículo 224) Según los propósitos de formación los estudiantes se clasifican en:

- a) Estudiante regular: El que se propone obtener un diploma o un título académico en la Universidad Nacional de Agricultura;
- b) Estudiante especial: El que no tiene por meta la obtención de un diploma o un título académico y cursa una o más asignaturas, previo cumplimiento de requisitos académicos y administrativos; y,
- c) Estudiante condicionado: Aquel que es aceptado por la institución bajo condiciones especiales debidamente reglamentadas.

Artículo 225) La Universidad Nacional de Agricultura garantizará a los estudiantes los derechos y deberes que le corresponden como participantes del proceso enseñanza-aprendizaje, y les dará atención procurando su bienestar, mejoramiento y óptima formación profesional.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 226) Este Estatuto garantiza el derecho de los estudiantes a organizarse en asociaciones científicas, culturales, deportivas y artísticas; a contar con representación en los diferentes órganos de gobierno y dirección establecidos en este Estatuto. El reglamento del Estatuto normará su organización y funcionamiento.

Artículo 227) Además de lo establecido en el artículo 36 de este Estatuto, para ser representante estudiantil ante los órganos de gobierno y dirección se requiere:

- a) Ser estudiante a tiempo completo y estar académicamente activo;
- b) Ser seleccionado conforme al reglamento de este Estatuto.

Artículo 228) Los representantes estudiantiles serán acreditados en la forma que determine el reglamento del Estatuto. El Consejo Central Estudiantil se elegirá anualmente conforme a lo establecido en el reglamento de organización Estudiantil.

Artículo 229) Será función principal del Consejo Central Estudiantil asegurar el cumplimiento de los fines que enuncia el presente Estatuto y a la defensa de los intereses de sus integrantes. Los miembros de este consejo tendrán pleno derecho a integrar comisiones en toda instancia de evaluación docente e institucional que considere la participación estudiantil.

Artículo 230) El presente Estatuto reconoce al Consejo Estudiantil de cada Facultad como el organismo legítimo de representación gremial estudiantil.

TÍTULO VII PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO ÚNICO DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 231) Son docentes universitarios quienes realicen docencia superior, los profesionales que realicen funciones directivas de la gestión del conocimiento, administren, organicen, dirigen, imparten, orienten o supervisen la labor educativa en los campos de la docencia, la investigación, creación o vinculación Universidad-sociedad, y las funciones de los otros sistemas académicos cuyo ingreso a la Universidad se haya efectuado cumpliendo con los requisitos establecidos en el Estatuto.

Artículo 232) En el desempeño de sus funciones, los docentes se deberán enmarcar en los programas establecidos por la Facultad o departamento académico y deberán desarrollarlos dentro de los métodos de las ciencias, como forma de asegurar la excelencia académica y la adecuada libertad de cátedra que es consustancial con la búsqueda de la verdad.

Artículo 233) Para desarrollar labores de docencia, investigación y vinculación universitaria, o para prestar servicios de asesoría académica o universitaria, se podrá incorporar por períodos académicos determinados a personas que reúnan los requisitos del Estatuto y su Reglamento, quienes desarrollarán dichas actividades bajo ciertas modalidades sin pertenecer a la Carrera Docente Universitaria.

Artículo 234) La carrera docente de la Universidad Nacional de Agricultura tiene las siguientes categorías:

Profesor Auxiliar. Es el docente que ingresa a la Universidad habiendo satisfecho los requisitos que para ello establece el Estatuto. Estará bajo la supervisión de un Profesor Titular durante su período de prueba de dos años. Para ser profesor auxiliar se requiere:

- a) Poseer como mínimo el grado de Maestría debidamente legalizado por el Consejo de Educación Superior;
- b) Dos (2) años de experiencia de tiempo completo en actividades docentes o investigativas debidamente acreditada;
- c) Cursar un diplomado en Didáctica de las Ciencias;
- d) Cursar el diplomado en investigación científica y aplicada;
- e) Cursar el diplomado en Tics aplicado a la educación superior.

(Estos diplomados pueden ser ofrecidos por la Institución).

Profesor Titular. Es el docente que, con estudios de Posgrado y por méritos calificados por el Consejo de Carrera Docente, tiene bajo su responsabilidad por lo menos una cátedra o determinada actividad universitaria fundamental. Son cuatro las titularidades posibles de esta categoría y serán, además, ordinalmente ascendentes:

Profesor Titular I. Son requisitos mínimos para acceder a esta categoría:

- a) Grado mínimo de Maestría Académica debidamente legalizado por el Consejo de Educación Superior, y pertinente a las necesidades del desarrollo del Departamento Académico.
- b) Cuatro (4) años de experiencia docente o investigativa de nivel universitario.
- c) Presentar evidencia de méritos en investigación, vinculación, gestión académica, producción académica, capacitación profesional y pedagógica y en general de la gestión del conocimiento.
- d) Acreditar el diplomado en Didáctica de las Ciencias.
- e) Acreditar el diplomado en investigación científica y aplicada.
- f) Acreditar el diplomado en Tics aplicado a la educación superior

(Estos diplomados pueden ser ofrecidos por la Institución).

Los profesionales con doctorado sin experiencia docente ingresarán directamente a esta categoría.

Profesor Titular II. Son requisitos mínimos para acceder a esta categoría:

- a) Poseer grado mínimo de Maestría Académica debidamente legalizado por el Consejo de Educación Superior y pertinente a las necesidades del desarrollo del Departamento Académico.
- b) Tener experiencia docente o investigativa de nivel universitario de ocho (8) años en el caso de profesionales con Maestría o cuatro (4) años en el caso de profesionales con Doctorado.

- c) Presentar evidencia de méritos en investigación, vinculación, gestión académica, producción académica, capacitación profesional y pedagógica y en general de la gestión del conocimiento.
- d) Acreditar un diplomado en Didáctica de las Ciencias.
- e) Acreditar el diplomado en investigación científica y aplicada.
- f) Acreditar el diplomado en Tics aplicado a la educación superior.

(Estos diplomados pueden ser ofrecidos por la Institución).

Profesor Titular III. Son requisitos mínimos para acceder a esta categoría:

- a) Poseer grado mínimo de Maestría Académica debidamente legalizado por el Consejo de Educación Superior, y pertinente a las necesidades del desarrollo del Departamento Académico.
- b) Tener experiencia docente o investigativa de nivel universitario de al menos doce (12) años en el caso de profesionales con Maestría, u ocho (8) años de experiencia docente en el caso de profesionales con Doctorado.
- c) Presentar evidencia de méritos en investigación, vinculación, gestión académica, producción académica, capacitación profesional y pedagógica y en general de la gestión del conocimiento.
- d) Acreditar un diplomado en Didáctica de las Ciencias.
- e) Acreditar el diplomado en investigación científica y aplicada.
- f) Acreditar el diplomado en Tics aplicado a la educación superior.

(Estos diplomados pueden ser ofrecidos por la Institución).

Profesor Titular IV. Son requisitos mínimos para acceder a esta categoría:

- a) Poseer el grado académico de Doctor en Ciencias, debidamente legalizado por el Consejo de Educación Superior, y pertinente a las necesidades del desarrollo del Departamento Académico.
- b) Tener experiencia docente de nivel universitario de al menos quince (15) años.
- c) Presentar evidencia de méritos en investigación, vinculación, gestión académica, producción académica, capacitación profesional y pedagógica y en general de la gestión del conocimiento.
- d) Acreditar un diplomado en Didáctica de las Ciencias.
- e) Acreditar el diplomado en investigación científica y aplicada.
- f) Acreditar el diplomado en Tics aplicado a la educación superior.

(Estos diplomados pueden ser ofrecidos por la Institución).

Artículo 235) Son modalidades docentes que no pertenecen a la carrera docente de la Universidad Nacional de Agricultura las siguientes:

Profesores Visitantes: Profesionales de otras universidades o instituciones de investigación o de educación superior nacionales o extranjeras de reconocido prestigio, que por sus méritos académicos y su experiencia investigativa en un determinado campo del saber o del arte, son invitados por la Universidad para prestar temporalmente servicios de asesoría académica o participar en programas curriculares, de investigación o extensión, en procura del intercambio de conocimientos y la renovación académica;

Profesores Temporales: Son académicos o profesionales con reconocida experiencia en su área, que pueden ser contratados temporalmente, previo concepto favorable del Departamento donde se requiera de sus servicios; y,

Profesores Adjuntos: Académicos o profesionales que, como reconocimiento a sus calidades, se incorporan ad-honorem a la Universidad mediante acto administrativo, para prestar servicios de asesoría académica, direcciones de tesis y trabajos de grado, o para participar en actividades de docencia, investigación o extensión en su área de conocimiento.

Artículo 236) Con el propósito de fomentar la carrera docente en la Universidad Nacional de Agricultura, la categoría máxima de ingreso de profesores externos sin experiencia docente previa será al nivel de Profesor Titular II, independientemente del grado académico que ostente.

Artículo 237) Para ser promovido de una categoría inferior a otra superior, el interesado deberá permanecer en la categoría inferior por un período mínimo de cinco (5) años, deberá existir una vacante en la categoría a la cual se aspira y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de la Carrera Docente para tal nivel.

Artículo 238) Para ingresar como docente de la Universidad Nacional de Agricultura se requiere tener como mínimo un título de Posgrado Académico, debidamente reconocido o incorporado, en el campo profesional correspondiente.

Artículo 239) El ingreso al ejercicio de la Carrera Docente de la Universidad Nacional de Agricultura y la promoción en la misma, será posible únicamente por concurso público de méritos y cumpliendo con los requisitos y procesos establecidos en el reglamento de la Carrera Docente, en este Estatuto y en su reglamento.

Artículo 240) Son méritos esenciales de promoción de una categoría docente a otra superior los siguientes: años de experiencia docente a nivel Universitario, experiencia docente en la Universidad Nacional de Agricultura, experiencia en investigación, experiencia en administración académica, publicaciones científicas, participación en congresos nacionales e internacionales y la gestión de recursos económicos a través de proyectos de docencia, investigación, vinculación y/o producción. Otros méritos complementarios, y la reglamentación del concurso por méritos se norma en el Reglamento de la Carrera Docente respectivo.

Artículo 241) Los reglamentos correspondientes relacionados a la carrera docente regularán en detalle el ordenamiento jerárquico

académico, las diversas categorías de docentes, sus derechos, obligaciones, nombramiento, las formas de ingreso al régimen académico, régimen disciplinario, evaluación, capacitación, promoción, separación y categorización.

Artículo 242) Los estímulos al personal docente por méritos alcanzados en la labor de gestión del conocimiento en sus diferentes funciones serán normados por el Reglamento de Carrera Docente de la Universidad Nacional de Agricultura. La remuneración docente será normada en el Manual de Puestos Salarios de la Universidad Nacional de Agricultura y de acuerdo con la Carrera Docente.

Artículo 243) La convocatoria a concurso público para ocupar una plaza en la docencia universitaria es realizada por el Consejo de Facultad, a solicitud del Departamento Académico correspondiente, coordinado por el Consejo de Carrera Docente, y convocado por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad. El Reglamento General de Carrera Docente establece el procedimiento y la forma de evaluación de los méritos de los concursantes, así como sus funciones, deberes y derechos.

Artículo 244) La Universidad Nacional de Agricultura no promoverá a cargos con funciones administrativas a docentes que hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves, o que hayan demandado a la institución por razones injustificadas, ni contratará nuevamente a ninguna persona que haya recibido sus prestaciones laborales conforme a ley.

Artículo 245) Es responsabilidad de todo docente, al iniciar su carrera firmar una carta de compromiso mediante la cual acepta voluntariamente respetar y cumplir el presente Estatuto, Reglamentos y Normas de esta Universidad.

TÍTULO VIII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

Artículo 246) El personal no docente o administrativo de la Universidad Nacional de Agricultura cumple actividades administrativas, técnicas o de servicio. Está sujeto al régimen del código laboral y al reglamento interno de trabajo.

Artículo 247) La carrera administrativa del personal no docente de la Universidad Nacional de Agricultura se rige por lo establecido en la legislación laboral que norma sus servicios, derechos y obligaciones. El reglamento de la carrera administrativa estipulará lo pertinente en su caso.

Artículo 248) La Universidad Nacional de Agricultura reconoce al personal no docente el derecho a la libre organización, asociación gremial o sindical y representación con fines de bienestar y defensa de sus derechos, y promueve y facilita la capacitación y especialización. El Reglamento del Estatuto norma el goce de la

licencia sindical y facilidades que se otorga a los dirigentes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 249) La Universidad Nacional de Agricultura promueve o reubica a su personal no docente conforme a sus méritos y aptitudes, previo informe de la Comisión de Evaluación de Personal no Docente y el reglamento de la carrera administrativa de la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 250) La Universidad Nacional de Agricultura, en concordancia con la legislación laboral vigente, sólo puede suspender o separar al personal no docente previo proceso administrativo.

Artículo 251) El personal no docente de la Universidad Nacional de Agricultura tiene derecho a:

- a) Ser provisto de capacitación continua, gestionada y supervisada por la Unidad General de Administración;
- b) La exoneración del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de matrícula y de los servicios académicos que brinda la Universidad Nacional de Agricultura, lo que se hace extensivo a sus hijos;
- c) Ser defendido por la Universidad Nacional de Agricultura en todos los fueros, en situaciones derivadas del ejercicio estrictamente administrativo ante terceros; y,
- d) Todos los demás que contemplen el contrato colectivo y las leyes laborales respectivas.

Artículo 252) Son también deberes del personal no docente de la Universidad Nacional de Agricultura cuidar los bienes de la institución, así como respetar y cumplir las normas de conservación de la infraestructura y ornato de la Universidad Nacional de Agricultura.

TÍTULO IX LOS GRADUADOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS GRADUADOS

Artículo 253) La Universidad Nacional de Agricultura reconoce a la AGENAH como organización gremial de los graduados, la cual se acreditará con su personería jurídica vigente.

Artículo 254) Son graduados de la Universidad Nacional de Agricultura, quienes hayan obtenido un título académico desde su creación como Escuela Granja Demostrativa, conversión a Escuela Nacional de Agricultura en todos los niveles académicos ofrecidos por esta y desde su aprobación como Universidad Nacional de Agricultura, según acuerdo del Consejo de Educación Superior No. 1058-153-2002.

Artículo 255) La Asociación de Graduados tendrá un representante en el CSU y en la JDU, formando parte de autoridades de la Universidad con derecho a voz y voto. Tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados;
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad Nacional de Agricultura;
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los demás miembros de la Universidad Nacional de Agricultura;
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad Nacional de Agricultura;
- e) Gestionar el apoyo económico para estudiantes destacados de escasos recursos económicos; y,
- f) Todas las demás que señale el Estatuto de la Asociación de Graduados.

Artículo 256) La Universidad Nacional de Agricultura mantiene actualizados los registros de sus graduados y convoca a su representante a fin de que ejerzan el derecho de participación en los organismos de gobierno de la Universidad en los que forma parte.

Artículo 257) El representante de los graduados ante los órganos de gobierno universitario, no puede desempeñarse en la docencia o en cargos administrativos dentro de la universidad. Este cargo tiene una duración de dos (2) años y no hay reelección ni rotación de cargos.

Artículo 258) No pueden ejercer la representación de los graduados ante los órganos de gobierno el personal docente y personal no docente de la Universidad, ni los estudiantes de los diferentes Posgrados que existan o se crearen.

Artículo 259) La Universidad estimula las vocaciones de investigación de sus graduados y establece planes generales para la Carrera Docente, con miras a incorporar a sus cuadros de enseñanza a los graduados que tienen aptitud para ello y que se halla destacado en sus estudios, ofreciéndoles condiciones de seguridad y posibilidades de perfeccionamiento.

Artículo 260) Los representantes de los graduados a los órganos de gobierno de la Universidad no pueden desempeñar funciones docentes o cargos remunerados en ella hasta después de dos (2) años de haber cesado en su mandato.

Artículo 261) La Universidad a través del sistema de seguimiento de graduados promueve y vela por la mejora de la calidad del ejercicio profesional de sus graduados y graduados.

Artículo 262) El egresado podrá colaborar y aportar a la Universidad, a través de su experiencia profesional en actividades propias de la Universidad, ideas o estudios que permitan ofrecer otras alternativas para el mejor ejercicio profesional, o facilitar recursos materiales, instalaciones y otros medios para que los estudiantes desarrollen actividades académicas, teóricas y prácticas, que coadyuven a su mejor formación profesional.

Artículo 263) Excepto a través de su participación en los órganos de gobierno y dirección, la colaboración de los graduados con la Universidad Nacional de Agricultura no podrá interferir en la organización, funcionamiento, dirección y normatividad de la Universidad.

Artículo 264) La información obtenida mediante el seguimiento de graduados es de carácter confidencial por lo que el egresado deberá autorizar previamente y por escrito su divulgación o difusión al exterior de la Universidad.

TÍTULO X DEL COMISIONADO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL COMISIONADO

Artículo 265) El Comisionado Universitario es el órgano unipersonal de la Universidad Nacional de Agricultura establecido para velar por el respeto a los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria ante las actuaciones de los diferentes órganos universitarios, contribuyendo a la eficacia del derecho de petición y a la construcción de la ciudadanía universitaria.

Artículo 266) Las actuaciones del Comisionado Universitario se rigen por cinco principios:

- a) **Independencia y autonomía:** sus actuaciones no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria;
- b) **Neutralidad e imparcialidad:** actúa con imparcialidad y promueve el derecho de defensa;
- c) **Confidencialidad:** En caso de que así se estimare pertinente, la información y los datos recabados en el marco de su accionar pueden declararse confidenciales;
- d) **Informalidad:** está exento de solemnidades y rigorismos procesales innecesarios; es ágil, gratuito, flexible y no formalista;
- e) **Subsidiariedad y principio de legalidad:** ejerce su mandato en el contexto de las competencias de los otros órganos universitarios, sin sustituirlos.

Artículo 267) Para ejercer el cargo de Comisionado Universitario se requiere:

- a) Ser hondureño, mayor de 30 años;
- b) Ser profesional universitario con título debidamente legalizado;
- c) Ser de reconocida honorabilidad; y,
- d) Estar en el ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 268) El Comisionado Universitario es seleccionado por el CSU mediante concurso de méritos. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Generar la cultura de la práctica y del respeto a los derechos humanos de la comunidad universitaria y de las relaciones de ésta con la sociedad;

- b) Vigilar, que las autoridades universitarias cumplan este Estatuto y sus reglamentos, la Constitución de la República y todas las Leyes aplicables;
- c) Proponer a la Rectoría el nombramiento del personal que estará a su cargo;
- d) Constituirse en cualquier sitio de los campus de la Universidad Nacional de Agricultura para verificar la comisión de violaciones a los derechos y asegurarse de que se sancione a los responsables;
- e) Tramitar denuncias y dar seguimiento a las mismas, con responsabilidad y diligencia, decidiendo oportunamente sobre su presentación ante la autoridad competentes;
- f) Solicitar la información necesaria de cualquier oficina universitaria para el trámite de las denuncias que se le presenten, debiendo la oficina requerida proveerla dentro de un plazo que no podrá exceder, en ningún caso, de 10 días hábiles;
- g) Asistir como observador a las sesiones del CSU y de cualquier otro órgano colegiado de la Universidad Nacional de Agricultura;
- h) Proponer su plan operativo y su presupuesto anual a la Rectoría; y,
- i) Publicar trimestralmente el boletín del Comisionado, mediante el cual se informa a la comunidad universitaria de sus actuaciones.
- j) Conocer la normativa en materia de derechos humanos nacional e internacional;
- k) Coordinar con organizaciones de derechos humanos en el ámbito nacional e internacional, programas y proyectos para promocionar el respeto a los derechos humanos;
- l) Establecer vínculos de asesoría y abordaje de la problemática de los derechos humanos con el Comisionado General de los Derechos Humanos de Honduras;
- m) Cumplir y hacer cumplir la reglamentación del Comisionado Universitario en la Comunidad Universitaria.

TÍTULO XI

RÉGIMEN DEL PATRIMONIO, RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 269) La Universidad Nacional de Agricultura es una institución descentralizada del Estado de la República para la administración de su patrimonio, de sus recursos humanos y materiales, dentro del marco jurídico de la Constitución de la República, la Ley de Educación Superior y las Normas Académicas del presente Estatuto.

Artículo 270) El patrimonio de la Universidad Nacional de Agricultura, está constituido por la totalidad de sus bienes y recursos entre cuyos componentes principales se encuentran los siguientes:

- a) Bienes muebles, inmuebles y pertenencias;
- b) Las subvenciones que otorga el Estado y los recursos asignados en el presupuesto general de la República;
- c) Los recursos destinados a la Universidad en virtud de disposiciones legales especiales;
- d) Los recursos obtenidos mediante inversiones de fondos o de bienes propios;
- e) Las remuneraciones y tasas fijadas por la universidad por concepto de matrícula estudiantil, valores, gravámenes y rendimientos de las empresas universitarias;
- f) Las rentas provenientes de arrendamiento, explotación de sus bienes y prestación de servicios;
- g) Las marcas, patentes, bienes intangibles, y producciones intelectuales que generen derecho patrimonial;
- h) Los fondos obtenidos mediante la venta de bienes muebles e inmuebles previo los trámites de ley y los provenientes de empréstitos autorizados por los órganos del Estado;
- i) Los recursos provenientes de asesorías y trabajos de vinculación universidad-entorno socioeconómico;
- j) El patrimonio documental conformado por bibliotecas, centro de documentación y archivos;
- k) Los sistemas de información y comunicación;
- l) Las herencias, legados y donaciones; y,
- m) Cualquier participación respaldada por disposiciones legales.

Artículo 271) La Universidad Nacional de Agricultura tiene derecho a la contribución pública de acuerdo con sus necesidades y méritos en la magnitud adecuada y en el tiempo oportuno para garantizar su desarrollo y el cumplimiento de sus fines. Está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y control del Estado.

Artículo 272) Son recursos económicos de la Universidad Nacional de Agricultura las asignaciones provenientes de:

- a) Los recursos ordinarios y asignaciones provenientes del erario público;
- b) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por el CSU y la JDU de la Universidad Nacional de Agricultura;
- c) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado;
- d) Los ingresos por leyes especiales;
- e) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera nacional e internacional;
- f) Los ingresos por la prestación de servicios educativos, de vinculación universidad-sociedad y proyección social;

- g) Los recursos directamente recaudados por la Universidad Nacional de Agricultura; y,
- h) Los demás que señale el Reglamento General de la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 273) Son ingresos propios de la Universidad Nacional de Agricultura la contribución voluntaria de los graduados, rentas de su patrimonio, pago por derechos educativos, derechos de certificados, títulos y otros conceptos obtenidos por la aplicación del Plan de Arbitrios, recursos de balanza de su propio presupuesto y las utilidades resultantes de la prestación de servicios o venta de productos generados por su propia actividad.

Artículo 274) La Universidad Nacional de Agricultura recibe los recursos presupuestales del Estado para satisfacer las necesidades siguientes:

- a) Básicas, con las que se atienden los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad Nacional de Agricultura con un nivel exigible de calidad;
- b) Adicionales, con las que se atienden los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo cultural y del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa;
- c) De infraestructura y equipamiento, con las que se atiende su proceso de transformación y modernización, de acuerdo con el plan de inversiones de la Universidad Nacional de Agricultura; y,
- d) Otras requeridas para el cumplimiento de su misión.

Artículo 275) No se consideran bienes institucionales aquellos que siendo administrados por la Universidad han sido recibidos en condición de comodatos, asignados por el Estado y que sean de procedencia ilícita.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

Artículo 276) Las autoridades de la Universidad Nacional de Agricultura son responsables por el uso de los recursos de la institución. El uso inadecuado de dichos recursos ya sea por acciones deliberadas, negligencia u omisión, está sujeto a responsabilidades administrativas, sin perjuicio de otras de naturaleza civil y penal que correspondan. Los miembros de la comunidad universitaria deben denunciar ante la instancia oficial superior correspondiente, la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Normativa institucional vigente.

CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 277) De conformidad con el principio de una cultura universitaria de transparencia, la Universidad Nacional de Agricultura tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto y su Reglamento General, Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, Políticas Institucionales, Reglamentos Académicos Internos, Manuales de Organización y Funciones de las distintas unidades, Procedimientos, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual, etc;
- b) Las actas aprobadas de las sesiones de los órganos de gobierno institucional;
- c) Los estados financieros, el presupuesto institucional y sus modificaciones, la actualización de la ejecución presupuestaria y balances;
- d) La relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso;
- e) Las inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura y sus respectivas fuentes de financiamiento, entre otros;
- f) Los proyectos de investigación y los gastos que generen;
- g) La relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda;
- h) El número de estudiantes por facultades, cuadro de honor y programas de estudio, índices académicos de permanencia, promoción y graduación, calificaciones e historiales académicos;
- i) La conformación del cuerpo docente, indicando clase o categoría y hoja de vida;
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y graduados por período y programa de estudio;
- k) Los índices de rendimiento de los centros de producción y comercialización de productos de la función agrícola; y,
- l) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos, por todo concepto, que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría.

TÍTULO XII RESPONSABILIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 278) La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad Nacional

de Agricultura en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: gestión del conocimiento mediante la enseñanza-aprendizaje, investigación, vinculación universitaria, proyección social, y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas o privadas que se constituyen en partes interesadas. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad y compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 279) La Universidad Nacional de Agricultura promueve la implementación de la responsabilidad social universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias, los estudiantes, docentes y personal no docente para este propósito.

Se legislará el cumplimiento de la responsabilidad social mediante la aplicación del Código de Ética del Funcionario Público y se elaborará y aprobará en forma participativa el código de ética de la Comunidad Universitaria.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 280) La Universidad Nacional de Agricultura reconoce el derecho de los docentes a agruparse como organización gremial, la cual se acreditará con su correspondiente personería jurídica vigente y con su membresía conformada por el personal académico que pertenece a la carrera docente y que goza de relación laboral permanente debidamente registrado en la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad.

Artículo 281) La Universidad Nacional de Agricultura reconoce al SINTEUNA como organización gremial de los empleados, el cual se acreditará con su personería jurídica vigente y con su membresía conformada por personal debidamente registrado en la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad.

Artículo 282) En ausencia definitiva (renuncia, incapacidad permanente, muerte, otros,) de un funcionario en un cargo, se procederá a elegir a otro profesional que cumpla los requisitos conforme a ley, quien deberá completar el período de gobierno correspondiente.

Artículo 283) La convocatoria para selección de autoridades, para los diferentes niveles, deberá realizarse noventa (90) días antes de que finalice el período de gobierno, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y los reglamentos que se deriven de éste.

Artículo 284) La Universidad Nacional de Agricultura no promoverá a cargos directivos a empleados que hayan sido

sancionados por faltas graves o muy graves, o que hayan demandado a la institución por razones injustificadas, ni contratará nuevamente a ninguna persona que haya recibido sus prestaciones laborales conforme a ley.

Artículo 285) El Consejo Superior Universitario podrá tener iniciativa de presentar ante el Consejo de Educación Superior reformas a este Estatuto, por decisión de tres cuartas partes de los miembros con voto. Las reformas relacionadas con asuntos de selección de autoridades no podrán realizarse antes de cuatro años de vigencia del presente Estatuto. Cuando dichas reformas procedan, no pueden ser aplicables al período de gobierno en curso, deben ser de aplicabilidad posterior.

Artículo 286) Inhabilidades para desempeñar cargos en la Universidad Nacional de Agricultura: No podrán desempeñar cargos de autoridad universitaria, ni ser funcionario de la Universidad Nacional de Agricultura, ni representantes ante sus órganos de gobierno quienes se encuentren en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido expulsado por alguna universidad nacional o extranjera por actos reñidos con la Ley o la ética profesional;
- b) Haber sido removido de su cargo por faltas consideradas graves y debidamente justificadas y comprobadas;
- c) Ser deudor moroso del Estado;
- d) Encontrarse desempeñando cargos directivos en alguno de los partidos políticos o haberlo desempeñado en los últimos dos años;
- e) Existencia de hechos públicos y notorios que pongan en precario su honorabilidad o buen nombre;
- f) Haber sido condenado en sentencia firme en la jurisdicción civil, penal y/o administrativa.
- g) Docente o funcionario sancionado por disposición en el Reglamento de Carrera Docente de la Institución;
- h) Después de la aprobación de este Estatuto, los candidatos a ocupar posiciones dentro de la institución, cumplirán lo que se establezca en los nuevos reglamentos y disposiciones derivados de este estatuto.

Dada la situación de crisis enfrentada por esta institución y reflejada en los informes presentados por las Comisiones de Auditoría Académica Externa del Consejo de Educación Superior y de la Comisión Interventora del Congreso Nacional, la Universidad Nacional de Agricultura se reserva el derecho de no nombrar en puestos de dirección o responsabilidad a aquellos funcionarios que hubieran contribuido directa o indirectamente a la crisis institucional.

TÍTULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 287) Al entrar en vigencia el presente Estatuto, el personal docente y administrativo que labora en la Universidad Nacional de Agricultura mantiene sus derechos laborales.

Artículo 288) Queda derogado el Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior en el resuelva tercero del Acuerdo 1058-153-2002 de fecha 02 de diciembre de 2002 y cualquier otra disposición que se oponga al presente Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 289) Para crear las condiciones que aseguren la implementación efectiva del presente Estatuto, la Universidad Nacional de Agricultura, mediante el proceso de intervención, tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) meses después de la aprobación del mismo para la elaboración y aprobación del Plan General de Transformación Institucional de la Universidad Nacional de Agricultura, el Reglamento General del Estatuto, la normativa que se desprende del presente Estatuto, el Plan Estratégicos, el Modelo Educativo, el Plan de Arbitrios, los cuales una vez aprobados se convertirán en Ley para garantizar su ejecución.

Artículo 290) A partir de la aprobación del presente Estatuto, declárese a la Universidad Nacional de Agricultura en reorganización y evaluación académica y administrativa por un periodo de dos (2) años, a efecto de adaptar la institución y sus procesos a la nueva organización establecida en el Estatuto, debiéndose adoptar todas las acciones necesarias que correspondan para tal fin.

Artículo 291) El reglamento de la Carrera Docente deberá aprobarse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Estatuto. Los profesores de la Universidad Nacional de Agricultura serán clasificados de acuerdo con los lineamientos y requisitos mínimos establecidos en el artículo 232 de este Estatuto, y otros que se deriven de este, dentro de los 60 días hábiles a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 292) Cada Facultad, Dirección, Unidades especializadas, deberán presentar a las autoridades competentes, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Estatuto, un proyecto de organización en el que sustente, de acuerdo con su tamaño y complejidad, los cargos de dirección adicionales y los comités que requiera para su adecuado funcionamiento. A partir de la presentación de la propuesta, las autoridades de la Universidad tendrán 60 días hábiles para aprobarla o improbarla.

Artículo 293) Hasta que se apruebe el funcionamiento de la nueva estructura organizativa Universitaria, se mantendrá vigente la estructura académica y la estructura administrativa, definidas por la Comisión Interventora, nombrada por el Soberano Congreso Nacional de Honduras mediante Decreto Legislativo número 172-2016, en sus diferentes áreas, campos y disciplinas del conocimiento.

Artículo 294) A partir de la aprobación del presente Estatuto, la Gerencia Administrativo-Financiero dispondrá de un plazo no

mayor a 90 días para la implementación del nuevo sistema de gestión administrativa de la Universidad, incluyendo la desconcentración presupuestaria hacia las facultades para su funcionamiento.

Artículo 295) A partir de la categorización docente establecido en el artículo 232 del presente Estatuto, los docentes que no reúnen los requisitos para su categorización tendrán un plazo máximo de tres (3) años para acreditarlos. Mientras tanto, se desempeñarán como asistentes de cátedra.

Artículo 296) En el plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigencia del presente Estatuto, la Universidad Nacional de Agricultura deberá poner en vigencia un Sistema de Producción y Comercialización que garantice su autosostenibilidad financiera y económica; que sirva tanto para la generación de recursos, servir de centros académicos para la docencia y la investigación y que también garantice la vinculación con el sector agroindustrial del país.

TÍTULO XV VIGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA VIGENCIA

Artículo 297) El presente Estatuto queda en vigencia y de ejecución inmediata al momento de su aprobación por el Consejo de Educación Superior y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 298) Para la instalación de un nuevo gobierno universitario en base a las lógicas de este Estatuto, se requiere un período de dos (2) años de transición para asegurar que se emitan los reglamentos que de este Estatuto se derivan, se diseñe el proceso de transformación universitaria y se creen las condiciones para la instalación de las autoridades correspondientes; mientras tanto la Comisión Interventora, ejercerá las funciones del Consejo Superior Universitario, la Junta de Dirección Universitario y de la Rectoría.

Artículo 299) Con la vigencia del presente Estatuto, queda sin valor y efecto toda normativa anterior en todo lo que se le oponga.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo de Educación Superior, a los doce días del mes de diciembre de 2017.

Este Estatuto fue aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Acuerdo No. 3668-321-2017 de fecha 12 de diciembre de 2017 y fue notificado mediante Oficio No. DES-969-12-2017 de fecha 14 de diciembre de 2017.

23 D. 2017.